

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Inaplicación del testamento por escritura pública y la sucesión
intestada, Provincia de Barranca 2014 – 2015.**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Navarro Ramos, Luis Sebastian

Asesor:

Arias Cruz, Fredy Robert

BARRANCA - PERÚ

2015

Palabras clave:

- **INAPLICACION**
- **ESCRITURA PUBLICA**
-

Tema	Inaplicación por escritura publica
Especialidad	Tributario

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres.

INDICE	
RESUMEN	7
ABSTRAC	8
INTRODUCCION	9
<u>CAPITULO I</u>	
1.0. Antecedentes y fundamentación científica	11
<u>CAPITULO II</u>	
2.0. Justificación De La Investigación.	20
<u>CAPITULO III</u>	
3.0. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
3.1. Descripción	21
3.2. Formulación del problema	23
3.2.1. Problema general	23
3.2.2. Problema específico	23
<u>CAPITULO IV</u>	
4.0. MARCO REFERENCIAL	
4.1. Marco Teórico	
4.1.1. El testamento por escritura pública	24
4.1.2. Sucesión intestada	48
4.1.3 Conflictos familiares y otras consecuencias jurídicas	64
4.2. Marco legal	65
4.3. Marco conceptual	66
<u>CAPITULO V</u>	
5.0. HIPÓTESIS	67
5.1. Hipótesis general	67
5.2. Hipótesis secundarias	68
5.3. Operacionalización de las variables	68
5.4. Formalización de la hipótesis	70
<u>CAPITULO VI</u>	
6.0. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	70
6.1. Objetivos generales	70
6.2. Objetivos específicos	70

<u>CAPITULO VII</u>		
7.0.	MATERIAL Y METODOS	71
7.1.	Metodología empleada	71
7.2.	Tipo de Investigación	72
7.3.	Diseño de la investigación	72
7.4.	Fuentes de información	72
7.5.	Técnicas e instrumentos de recolección	72
7.5.1.	Técnicas	72
7.5.2.	Instrumentos	73
7.5.3.	Fuentes	73
7.5.4.	Técnicas de procesamiento de datos	73
7.5.5.	Forma de análisis de las informaciones	73
7.6.	Población y muestra de la investigación	74
7.6.1.	Población	74
7.6.2.	Muestra	74
<u>CAPITULO VIII</u>		
	RESULTADOS	74
	Análisis y discusión	87
	Conclusiones y recomendaciones - Aporte Jurídico	88
	Conclusiones	88
	Recomendaciones	89
	Agradecimiento	90
<u>CAPITULO IX</u>		
	FUENTES DE INFORMACIÓN	90
	Fuentes bibliográficas	90
	Fuentes adicionales	91
	Fuentes electrónicas	92
	Fuentes jurisprudenciales	92
	Bibliografía metodológica	92

ANEXO:

- Presupuesto y cronograma para la ejecución
- Cronograma de ejecución de la investigación
- Matriz de consistencia
- Instrumentos para la toma de datos (encuesta)

KEY WORDS:

INAPLICACIÓN DEL TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA Y LA
SUCESIÓN INTESTADA - PROVINCIA DE BARRANCA 2014 - 2015.

WRITING TESTAMENT FAILURE TO APPLY PUBLIC AND SUCCESSION
INTESTATE - PROVINCE OF CANYON 2014 - 2015.

**"INAPLICACIÓN DEL TESTAMENTO POR ESCRITURA
PÚBLICA Y LA SUCESIÓN INTESTADA - PROVINCIA DE
BARRANCA 2014 - 2015"**

RESUMEN

Con la presente investigación se justificará en la medida que se llegue a establecer si las personas que recurren a las notarías, conocen de la institución del testamento por Escritura Pública, ya que se observa el bajo conocimiento que tienen las personas respecto al uso de esta importante figura jurídica, y como consecuencia de la falta de difusión, información, investigación consciente de parte de nuestras autoridades competentes, así como la inercia de nuestra sociedad para hacer uso de esta gran herramienta legal que nos proporciona nuestras normas legales.

La importancia del presente tema de investigación, radica en que la investigación dará a conocer el poco uso del testamento por Escritura Pública por parte de nuestra sociedad - Provincia - Distrito de Barranca - y a la vez servirá, para motivar, por un lado, a las personas que tienen patrimonio a hacer uso de esta gran herramienta legal; y, por otra parte, se constituirá sobre una obra para futuras consultas que servirá a muchos operadores del Derecho y público universal de ser necesario, a fin que sepan los alcances de tan importante figura jurídica.

Cuando se constituye el testamento, se expresa la voluntad del testador. El medio para deshacerse de sus activos total o parcialmente después de su muerte es ordenando su herencia dentro de los límites legales y en una forma legal; la interpretación del comportamiento anterior requiere un recurso a través del cual a menudo puede revelar la voluntad de testar. El significado y el alcance de la determinación real, y recurrir a las reglas generales de interpretación específicamente en el segundo libro del Código Civil. Que nos señala sobre el acto jurídico.

ABSTRAC

With the present investigation was justified to the extent that it comes to establishing whether people who use notaries, know the institution's will by public deed, since the low knowledge that people have about the use of this important is observed legal form, and as a result of the lack of dissemination, information, research aware of our competent authorities and the inertia of our society to make use of this great legal tool that gives us our laws.

This is very important research topic, in the research unveil the little use of the will by public deed on the part of our society - Province - District Canyon - and also serve to motivate one hand people you have assets to make use of this great legal tool; and moreover, it will become a reference work for law students and the general public if it is very necessary, and know the scope of this important legal figure.

When the will is constituted, the testator's will is expressed. The way to get rid of your assets totally or partially after your death is by ordering your inheritance within the legal limits and in a legal way; Interpreting the above behavior requires a resource through which you can often reveal the will to test. The meaning and scope of the actual determination, and resort to the general rules of interpretation specifically in the second book of the Civil Code. That tells us about the legal act.

INTRODUCCION

En el desarrollo de la presente investigación debemos tener en cuenta que vivimos en una realidad compleja y cambiante, es importante realizar la investigación, con la finalidad de explicar en qué medida resulta importante el uso del Testamento por Escritura Pública, donde las autoridades competentes deberían de sumergir más a la sociedad respecto a la suma importancia de esta herramienta legal.

La presente investigación denominada "INAPLICACIÓN DEL TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA Y LA SUCESIÓN INTESTADA - PROVINCIA DE BARRANCA 2014 - 2015", ha sido desarrollado, de manera pedagógica para su mejor comprensión, conforme al esquema propuesto por la Universidad San Pedro, los cuales se da a conocer a continuación:

- Antecedentes y fundamentación científica, donde se abarca todo referente a los trabajos previos y contemporáneos relacionados a mi tema de investigación.
- La Justificación de la presente tesis, es el motivo de la presente investigación jurídica en este caso se justificará en la medida que se llegue a establecer si las personas que recurren a las notarías, conocen de la institución del testamento por Escritura Pública ya que se observa un bajo índice de personas que hacen uso de esta importante figura jurídica como consecuencia de la falta de difusión consciente de parte de las autoridades, así como la inercia de las personas para hacer uso de esta herramienta legal.

La importancia del tema radica en que la investigación dará a conocer el poco uso del instrumento de testar por escritura pública y que a su vez servirá, para motivar, por un lado, a las personas que tienen patrimonio a hacer uso de esta herramienta legal; y por otra parte, se constituirá una fuente de información para aquellos que se vienen forjando en el Derecho, a fin que sepan los alcances de tan importante figura jurídica.

- El problema, es referente ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inaplicación de testar mediante Escritura Pública y la sucesión abintestato en la Provincia Bca 2014- 2015?

No sólo se investigará los problemas formulados desde un punto de vista teórico, sino más bien, pondremos el acento en la práctica que resulte ser aplicable de ser necesario.

- El marco referencial, haremos describir, también explicar y a su vez analizar, todo en un esquema teórico de la problemática en general que desarrolla mi presente tema de investigación.

La presente investigación se enfoca en ampliar descriptivamente y también analizar la problemática que se viene desarrollando, donde se instruye para poner orden de lo existente en documentación y accionar muy importantes para descubrir la correlación que tiene nuestra problemática con las normas ya expresadas.

- Sobre la hipótesis se basa en la no aplicación de testar por Escritura Pública incide directamente en la figura de sucesión intestada, según casos que se presentaron en la Provincia de Barranca 2014- 2015.

- Las variables de esta tesis, está básicamente señalado sobre la variable fundamental del presente estudio tal es la no aplicación del instrumento jurídico testar por Escritura Pública

Y finalmente en el apartado de los objetivos expresados en este estudio de indagación es el siguiente: determinar las consecuencias que genera la falta de uso del testamento y la sucesión intestada en la provincia de Barranca 2014- 2015.

En relación a todo lo demás será desarrollado en el transcurso de la presente investigación.

CAPITULO I

1.0.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

1.1.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Si bien para el diseño del presente estudio se ha efectuado visitas a las bibliotecas de mi casa de estudios y la Universidad nacional de Huacho - UNJFSC, con resultados poco alentadores. No existen tesis ni información que se asemejen a la que estoy desarrollando, ni informes realizados sobre la problemática formulada en la presente investigación.

Asimismo, es importante conceptualizar que los antecedentes constituyen estudios de investigación realizados con anterioridad, los problemas científicos no se crean de la nada, sino por la decadencia de los sistemas de conocimiento existentes. Al plantear un problema siempre se debe tomar como experiencia lo ya aprendido anteriormente. Puesto que, los "antecedentes" son esa unión de ideas, sucesos, teorías, informes y efectos que nacieron de un problema o problemática, de la que son información relevante para su correcta comprensión.

1.2.- ANTECEDENTES BIBLIOGRAFICOS DE LA INVESTIGACIÓN:

a) AQUINO GRANADOS, Mónica Leticia; realizó la investigación científica: LA SUCESIÓN ABINTESTATO ... - 2011, en la Univ. Católica de Guatemala (ESCUELA DE CIENCIAS) GT.

La investigación llegó a siguientes conclusiones principales:

"Que, en la legislación de dicho país, evolucionó favorablemente en la normatividad de los expedientes de testar, ya que antes solo señalaba que sólo procedía si no hubieran testado, dejando un vacío para que llegue a cumplirse.

Pero las siguientes normas solucionaron este vacío y ahora es de uso público dicha herramienta jurídica. Es importante –señala- que las personas tomen conciencia sobre el poder que poder manejar acciones futuras legales si aplicamos o accionamos testar con la voluntad expresada.

Comentario: Si bien es cierto que la sucesión intestada solamente entraba en vigor si es que faltaba el testamento, y que si lo había y este no cumpliera con los requisitos u tenía algún error de forma no se configuraba para lo que estaba expresado, pues se tiene que saber que la sucesión intestada es aquella herramienta legal que le asiste a los herederos forzosos respecto a la masa hereditaria del causante, pues es ahí la consecuencia en no realizar un testamento por escritura pública respecto de sus bienes. **(GRANADOS, 2011).**

b) MIGUEL VILLAVICENCIO, Cárdenas realizó la investigación científica: SOBRE CÓMO CONOCER LA FIGURA DE LA SUCESIÓN ABINTESTATO - 1999.

La investigación llegó a siguientes conclusiones principales:

"Que se llama sucesión abintestato al acto de transmitir tus activos y pasivos de una persona que no estipuló o no testó en su debido momento, a sus parientes en los protocolos que estipula la ley.

*Se considera legítima, ya que el que hereda, a falta de testamento, invocado por la ley y no del ser humano". **(CARDENAS, 1999)***

Comentario: Si bien se sabe que la sucesión es aquella que el derecho faculta a los herederos a recibir los bienes dejados por el causante sin que haya dejado testamento, por lo que en la presente investigación se da a conocer el concepto y la orden en la cual se debe de aplicar tal figura jurídica. Por lo que denomina tal figura como legítima - sabiendo que es la proporción

que le corresponde a cada heredero forzoso- que se transmitirá a cada hijo u heredero forzoso.

**c) COELLO GARCÍA, Hernán - LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
- PÁGINA N°156 realizó la investigación científica: JOSE C. T,
SUCESIONES – 6ta EDICIÓN – N° 4 - PORRUA S.A. - 1984.**

La investigación llegó a siguientes conclusiones principales:

*"Que en la sucesión intestada hay muchas de existir protocolos que se debe de respetar a cierta orden, por lo que nuestra legislación se limita y muchas veces contempla 4 órdenes que están basadas en las formulas romanas, que concluye que la herencia es la primera que desciende, si no se puede descender, tendrá que ascender, si no se puede ninguno se llega a esparcir".
(HERNAN, 1984)*

Comentario: como se acota en el párrafo anterior, se deben de respetar ciertas órdenes que ha de ser respetados y sobre todo valorados, lo que nos indica es la línea recta respecto a los ascendientes y descendientes para la respectiva herencia. En la actualidad no se valora mucho, pues la herencia se reparte en proporciones iguales ante todos.

**d) JOSE CASTAN TOBEÑAS, realizó la investigación científica:
D. de SUCESIONES – 6ta EDICIÓN – N° 4 - 1997.**

La investigación llegó a siguientes conclusiones principales:

"Producto del fallecimiento del testador tiene como consecuencia el apertura-miento de la sucesión como dice Planiol "por lo que autoriza a los herederos para iniciar la sucesión de los activos del difunto" después de esto, se procede a llamar a los que estipule la ley tal como heredero o legatarios para ver si aceptan o rechazan la asignación". (TOBEÑAS, 1997)

Comentario: Cuando se produce el fallecimiento del causante, si este ha dejado un testamento, aquel donde expresa su última manifestación de su voluntad, se tendrá que respetar tal y como se estipuló, pero en caso contrario se apertura la sucesión por la figura de mortis causa, además se hace vía notarial o judicial, donde se hace una declaratoria de herederos y se reparte por partes iguales a los herederos forzosos. En el Perú se ha producido una baja difusión de esta importante figura jurídica, que es el otorgamiento por escritura pública, hay que esperar que el causante tenga que fallecer para que se abra esta figura jurídica.

2.0 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Este estudio se justificará en la medida que se llegue a establecer si las personas que recurren a las notarías, conocen de la institución del testamento por Escritura Pública ya que se observa un bajo índice de personas que hacen uso de esta importante figura jurídica como consecuencia de la falta de difusión consciente de parte de las autoridades, así como la inercia de las personas para hacer uso de esta herramienta legal.

Asimismo, el estudio de Investigación también se justificará en los siguientes puntos expresados a continuación:

- Investigador: La presente investigación traerá como resultados posteriores resultados indubitables y verídicos sobre esta valiosa herramienta llamada Testamento, presente en nuestro Código Civil, y además se obtendrán resultados de la causa de su no aplicación y conocer por qué la provincia de Barranca no utiliza o elabora esta importante y valiosa figura jurídica, las cuales las podemos encontrar en nuestro ordenamiento legal actual.

- Metodológica: Que son conjuntos basados en procedimientos que señalan una cierta investigación de carácter científico o una doctrina. El presente estudio de investigación es fundamental ya que aporta la aplicación de métodos de investigación, que conllevan a desarrollar saberes verídicos, confiables, validos.

Por tanto, es importante señalar donde inicia o radica investigación dará a conocer el poco uso del testamento mediante documento público y a la vez servirá, para motivar, por un lado a las personas que tienen patrimonio a hacer uso de esta herramienta legal; y por otra parte, se constituirá publicaciones basadas para alumnos de Derecho, a fin que sepan los alcances de tan importante figura jurídica.

3.0.- PROBLEMA

3.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

El ordenamiento legal relacionado con el testamento, se dio en el país con el fin de proteger la voluntad de los causantes, a fin que libremente puedan disponer de sus bienes, conforme a los límites que establece la ley y respetar la voluntad del testador, y evitar de esta forma, recurrir al órgano jurisdiccional competente.

De otro lado, el legislador conociendo el espíritu de la ley, busca zanjar asperezas que puedan surgir entre los miembros de la masa hereditaria y se repartan de manera equitativa, tal como lo establece la ley, evitando así desavenencias familiares y logrando de esta forma la anhelada paz social y familiar¹.

Sin embargo, en la realidad actual, muchas familias que tienen bienes no hacen uso de esta figura jurídica, porque piensan que tienen la vida comprada o simplemente el testamento lo consideran estar cerca de la muerte, por lo cual eluden muchas veces tratar el tema y recurren al notario para testar o redactarlo como un testamento ológrafo como manifestación de voluntad unilateral.

En cuanto a la sucesión intestada, también la legislación vigente contempla esta figura que determina quiénes deben recoger los bienes hereditarios y cuanto le corresponde a cada uno, dentro de los límites de

¹ Luca de Tena, Juan Guillermo, Derecho de Sucesiones. Ed. Pontificia U.C.PII

la ley, la misma que establece un orden sucesorio y equitativo, según los grados de parentesco.

Así mismo es de apreciar que las personas no acuden a realizar testamento por Escritura Pública por varias supuestas causas:

a.- Es Oneroso, muchas personas que han recurrido a una notaría señalan que en cuanto a costos acudir a la misma implica significativamente mayor los altos costos de su realización.

b.- Es muy formal, para tramitar dicho testamento, se exigen demasiados requisitos.

c.- Falta de credibilidad, de quienes plantean la vulnerabilidad de la fe notarial a circunstancias que pongan en duda la real expresión de la voluntad del otorgante.

d.- Falta de Eficacia y validez.- en algunas ocasiones cuando se ha otorgado testamento por escritura pública, éste no ha sido válido o ha sido nulo.

Por lo tanto, sabiendo que nuestra legislación tiene expresada tal figura, se ve la escasa publicación por parte de nuestras autoridades, y eso se genera cuando por ejemplo se hace una declaratoria de herederos y un integrantes de estos omite a uno de los herederos, generando así otros procesos como producto de lo anterior, generando una mayor carga procesal de nuestros juzgados jurisdiccionales.

En la actualidad se puede percibir la poquísima difusión que tiene la importante figura jurídica del testamento por escritura pública, y que como producto de su no aplicación tienes como consecuencia la sucesión intestada y es ahí donde nacen los problemas familiares, disputas, juicios, nulidades, etc. Por lo que se concluye es que causa desintegración familiar, desunión, entre otros. Por lo que debe de difundirse por parte de nuestras autoridades.

Y es así que si realizarían los testamentos por diversa modalidad, se evitarían procesos innecesarios a largo plazo, como el de realizar la Sucesión Intestada, Rectificaciones de partida, Peticiones de herencia, División y partición de Bienes, administración judicial de bienes, Inventario de bienes, y demás procesos judiciales que acarren lo antes señalado.

Por lo tanto, los diversos tipos de esta figura se aplicará la mejor, puesto que el funcionario es el notario quien da la fe de la legalidad² que es aquel quien expresa la veracidad lo actuado, es ahí donde cumple la función de acuerdo a las leyes del notariado y conexas; dando garantía para el testador, herederos y para los fines que el estado lo ha expresado.

3.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

3.2.1.- PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las consecuencias que genera la inaplicación del testamento por Escritura Pública y la sucesión intestada en la Provincia de Barranca 2014 - 2015?

3.2.2.- PROBLEMA ESPECÍFICO

¿Cuáles son las causas del escaso uso de testar por documento público mediante notario?

¿Cuál serían las consecuencias jurídicas donde ocasiona falta de uso de Testamentos por Escritura Pública en la Provincia de Barranca 2014 - 2015?

² Diccionario Jurídico La Gaceta Jurídica

4.- MARCO REFERENCIAL (MARCO TEORICO)

4.1. MARCO TEÓRICO

4.1.1. El Testamento por Escritura Pública

En la legislación del año 1852, en temas de procesos testamentarios, permite percatarnos preocupante sobre los hechos: en los difícil que era acogerse a dicho trámite para poder hacer el uso de testar. Sólo un minúsculo grupo de personas deciden testar o acudir a un centro notarial para la elaboración de su testamento, ya sea por motivos económicos o quizá por los altos sistemas burocráticos que generan la obtención de los requisitos para su elaboración.

Para **Armaza Galdós, Javier**: *"El acto de testar es aquel donde una persona con animus de voluntad otorga a su pariente sus activos mediante un notario que da la fe del acto jurídico"³, "también por aquella persona que con su puño y letra otorga a su descendencia todo lo que deja después de su muerte).*

Asimismo: para *Ibid*: *"este acto se le denomina acto público, porque el testador manifiesta su voluntad de enajenar su patrimonio, derechos u obligaciones respetando la voluntad que pone o expresa mediante un notario de su elección.*

³ Armaza Galdós Javier, De la Sucesión Testamentaria. Ed. Adrus, Pág. 398

Cuando una persona decide manifestar su voluntad, lo puede hacer elaborando un documento con su puño o por medio de medios digitales, donde busca señalar su voluntad y que sea respetada, a eso se le llama el acto testar"⁴.

"De la misma forma como podría verificarse la historia con respecto a los otros testamentos ordinarios, la génesis del testamento por escritura pública no es del todo clara, tal vez se deba esta circunstancia a la variedad de disposiciones testamentarias aplicables en Roma y a las pugnas entre el derecho civil y el derecho pretoriano".⁵

Por lo tanto, el testamento, una vez otorgado deberá ser guardado en el respectivo archivo de personas naturales zonal o según corresponda, para lo cual el mismo notario deberá de proveer del expediente u documentación a la Sunarp.

CONCEPTO DE ESCRITURA PÚBLICA

En las diversas páginas de internet, libros, jurisprudencias, libros, etc el acto de testar es también señalado como testar en abierto, testamento con autenticidad, a raíz de emitirse en público, asimismo acá tiene que participar obligatoriamente un notario, como fedatario público que de fe del acto que se acaba de celebrar o emitir pudiendo ser privado o público y que se llega a ser solemne, por lo que le da la respectiva confianza de ser auténtico y solemne.

⁴ Ibid., pp. 244-245.

⁵ Almaza, Javier, De la Suc. Test., Ed. Ad. ,SRL, Arequipa 2007. Pág.659

Asimismo, en el sistema de testamento de personas naturales, será conducido por el mismo señor notario (en la actualidad el encargado es el procurador), y que con esto se estaría garantizando la respectiva reserva de la ley del notariado y de las demás leyes que resulten aplicables para los respectivos actos jurídicos que las personas deseen celebrar.

El notario deberá fiscalizar en el respectivo testamento por documento público que vaya actualizado a las normas establecidas de acuerdo al derecho positivo y del código civil y leyes del notariado.

Se debe de señalar que el notario tiene estrictamente prohibido difundir, publicar, manifestar u otro medio que permita dar a conocer el contenido de los respectivos testamentos mientras el testador siga vivo. Para realizarlo se tendrá que hacer valer con el mérito del acta de defunción del que otorgó testamento.

Sus elementos son:

- a. Unidad del Acto
- b. Manifestar sobre la voluntad del que va a testar.
- c. Intervención de la persona que vaya a dar fe (notario).
- d. Lectura del documento
- e. Verificar la voluntad que tiene el testador
- f. Firma.

Formalidades Esenciales del instrumento testamentario

Se expresan en el código vigente, y lo podemos encontrar en su art. 696 y que pueden agruparse en:

- a. Unidad del acto:**

"Que estén reunidos en un solo acto y, desde el principio hasta el final: el testador, el Notario y dos testigos testamentarios hábiles"⁶, que supieran leer y escribir. Si la facción de este testamento público, tuviera que suspenderse por cualquier circunstancia, se tendrá que dejar constancia de tal hecho y, al continuarlo, deberán reunirse las mismas personas.⁷

Hay que hacer notar lo siguiente que es muy importante, los testigos si tienen la condición de ausentes u no habidos, tendrán que ser reemplazados por otros.

Ahora, el notario que está interviniendo no podrá ser pariente respecto del testador, y eso se norma en el artículo 704°, hasta el cuarto grado de consanguinidad (en el caso de primo hermanos) o segundo de afinidad (respecto del caso de cuñados entre sí). Todo lo anterior obedece a impedir a que una persona ya sea directa e indirectamente, siendo pariente o teniendo condición de familiar, éste sepa actuar como Notario para su propio beneficio, o quizá para ocasionar graves daño y perjuicios a otros parientes que si les corresponda respecto del testador.

⁶ Artículo 696 Código Civil Peruano.

⁷ LOHMAN L. T. G LOHMAN LUCA DE TENA, Código Civil C., Editorial , Primera Edición Septiembre del 2003, Tomo IV, Pg. 123

Por lo que a los testigos les asiste algunos impedimentos antes mencionados, de las cuales se tienen que tomar muy en cuenta.

b. Que la persona a testar manifieste su voluntad por si mismo.

Antes acotado en los artículos 687° del Código Civil antes del 1984, hoy en día lo podemos visualizar claramente, donde está expresado permitiendo y dando más libertad a la persona que va a otorgar el testamento, en este caso el testador, y le da a elegir o acogerse a a las siguientes posibilidades:

Artículo 696.- *Las formalidades esenciales del testamento otorgado en escritura pública son:*

1.- Que estén reunidos en un solo acto, desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles.

2.- Que el testador exprese por sí mismo su voluntad, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener.

3.- Que el notario escriba el testamento de su puño y letra, en su registro de escrituras públicas.

4.- Que cada una de las páginas del testamento sea firmada por el testador, los testigos y el notario.

5.- Que el testamento sea leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que éste elija.

6.- Que durante la lectura, al fin de cada cláusula, se verifique, viendo y oyendo al testador, si lo contenido en ella es la expresión de su voluntad.

7.- Que el notario deje constancia de las indicaciones que, luego de la lectura, pueda hacer el testador, y salve cualquier error en que se hubiera incurrido.

8.- Que el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto.

c. El Notario redacte dicho testamento en respectivo Registro.

Cuando el notario, teniendo entre sus funciones de acuerdo a la Ley del Notariado, da fe respecto a una manifestar la voluntad o decisión de un otorgante, testador, éste debe preocuparse por que todo sea conforme a ley y el acto se constituya legal y esté libre de vicios que generen su nulidad. Asimismo, el testamento que otorga el testador no podrá ser realizado a través de una máquina, el mismo notario lo deberá de realizar con sus respectivos puños y letras, ya que si se hace sin que este lo visualice y no esté presente será cuestionado y hasta será invalidado.

Por otro lado, el artículo 704° señala lo siguiente:

Artículo 704.- Que si el señor notario tuviese 4to de consanguinidad o que a su vez tenga 2do de afinidad, estará este impedido de poder intervenir sobre el proceso de otorgamiento del estamento mediante escritura pública o quizá fue el caso de autorizar el cerrado.

Esto obedece a que el mismo notario no está facultado en la intervención sobre testar por documento público o autorizar el cerrado.

"Ademas, que lo realice dentro de su campo territorial facultado o de su jurisdicción, siempre con los mecanismos establecidos por ley, viendo la identidad de quien va a testar, la libertad con la que actúa. Y respetando las formalidades que establece si reglamento, en lo que respecta su introducción, cuerpo y demás que le obligue. ".⁸

⁸ Huamancayo Bernedo, Jose Antonio, El testamento en la Legislación Peruana. Ed. Importadores. Pág. 168

d. Leerlo en forma clara y por el notario.

Cuando una persona u otorgante u llamémoslo testador, que vaya acompañado de la persona que va a dar fe y ser testigo testamentario, ya sea elegido por su misma voluntad y no coaccionado, deberán de corroborar entre lo dicho y lo expresado por el señor Notario, esto a fin de que no haya ningún tipo de error entre lo que se dice y lo que se escribe.

e. Verificar la manifestación sobre su última voluntad del testador.

Respecto a la verificación de la voluntad del testador podemos señalar que el Artículo 696° en los incisos 7° y 8°:

Artículo 696.- en el apartado 7 y 8:

7.- Dejar expresamente las indicaciones que pudiera hacer el testador, y que subsane cualquier error involuntario.

8.- Que todos impregnen con puño su firma, desde el que va a testar hasta el notario y los testigos su hubiese.

Este es un deber importante por parte del Notario, ya que deberá de constatar la voluntad del testador, asimismo el notario interrogará al testador y leerá lo expresado por el, si todo está tal respecto a la voluntad del testador, este se procederá a su inscripción.

f. El notario, quien va a testar y aquellas personas testigos pongan sus firmas.

Este es un procedimiento muy importante, ya que todas las personas que intervengan en la declaración y manifestación individual de la persona que va a testar respecto de su voluntad, deberán de firmar el respectivo testamento durante su celebración, tal y como lo señala el artículo:

Artículo 696.- artículo del derecho que señala formalidades indispensables del documento público, el testamento:

4.- Que, todas las paginas serán firmadas por todos, desde el testador, testigos y notario.

8.- Que, todos los asistentes firmen, desde el testador, notario y testigos firmen en el mismo acto.

Una vez que todo esté correcto y de acuerdo a las formalidades establecidas y exigidas, se procederá a su respectiva inscripción tal y como lo señala el artículo 2039.

Respecto a la inscripción se debe dejar constancia que el artículo:

Artículo 2040.- Todas aquellas inscripciones se deberán realizar en el registro correspondiente que estipule la ley, así como en el mismo domicilio del testador.

Por lo que se concluye que una vez inscrito tendrá la calidad de un respectivo instrumento público que se basa en la fe de lo expresado por el otorgante.

- De sus ventajas:

- Otorga y da fe a lo expresado por el otorgante y sobre todo tiene la seguridad de estar inscrito en el respectivo Sunarp. Otorga mucha seguridad a los términos de la voluntad testamentaria.
- Si se realiza en una notaría, este no podrá ser adulterado, ni clonado, ni de ningún tipo de copia para ser utilizado ilegalmente.

- De sus desventajas:

- Es muchos casos, realizar este tipos de otorgamientos de escritura pública, es muy costoso.
- Mucha excesiva formalidad y requisitos que hay que cumplir.

Efectos Posteriores:

Una vez efectuado todo el procedimiento realizado para elevar el testamento por escritura pública, pues tendrá una validez indubitable, puesto que tiene un valor absoluto y es de carácter probatorio, claro entendiéndose como un instrumento público que descansa en el registro correspondiente. De acuerdo en el "*artículo 235° del Código Procesal Civil, "Señala que los padres se encuentran en la obligación de la protección, formación de todos sus hijos de acuerdo a sus ingresos y de acuerdo a sus posibilidades, ya que todos los hijos somos iguales a la ley."*⁹

⁹ Código Civil

Derecho Comparado

En el derecho comparado hay la estricta existencia de formalidades donde se realiza la respectiva emisión de testamento por escritura pública. Por ejemplo, en Chile podemos apreciar que el testamento deberá ser inscrito y escrito por el testador y dos testigos que se deberá realizar todo en presencia de los testigos que hubiese, y que estos serán tomados con una declaración de conformidad.

Tomaremos como comparación al país de Rusia, en ese país también se tiene que dejar un testamento y se asemeja a lo latino, en este caso hablamos de la línea y semejanza de escritura pública, en Italia también se puede apreciar lo mismo, incluso tienen un mes dedicado al testamento donde los precios son los más accesibles para que la población tenga iniciativa de otorgarlo.

Por otro lado, según el diario Córdoba, en su publicación de fecha 23 de abril del 2007, nos dice:

España es un país donde tiene más testamentos otorgados por su población. En 2006, los muchos notarios, cerca de 3.000 notarios dieron fe a más de 581.657 testamentos, como también hicieron muchas modificaciones a los existentes, de acuerdo a sus leyes.

No en todo sistema jurídico que cada país vamos a encontrar el testamento, ya que en algunos lugares hace la sola transferencia de dueño a beneficiario, tal y como pasa en los países occidentales, donde gobierna la religión y se sabe que lo que le pertenece al padre o al que tiene toda la masa hereditaria, es quien le deberá dejar a los hijos, y no es necesario la intervención de un notario o escritura pública.

JURISPRUDENCIA

"..., aquí trata sobre las solemnidades de testar por documento público, es imprescindible observar las exigencias que establece el artículo 696 del Código Civil"

(Expediente. N° 236 – 94 –Departamento de Junín, L. Narvaes, Maria. Ejec. Suprema Civil (año 1993 - 1996), página. 250).

Eliminación de la figura de redacción del instrumento testamento.

Acá se estipula en el artículo N°698, que señala lo siguiente: " si por causas se suspende aquella facción del acto de testar por cualquier motivo o causa, se dejará en constancia y que sea firmada por el testador, y por lo demás que estipule la ley. Para su validez estarán todos reunidos otra vez con el testador, notario y los testigos que hubiesen".¹⁰

Por lo que ello, el de otorgar, se da en el momento especial del tiempo, que a su vez resume los otros hechos anteriores y representa un momento trascendental del consentimiento, y es que acá se configura la unidad del acto.

Asimismo, el lugar, además del tiempo y sobre todo el asunto son formas que comprende una tercera unidad, que nace en el derecho desde la época romana, para aquellos testamentos que requieran formas más solemnes.

¹⁰ Código Civil peruano comentado

El Código Civil nos señala, de España, en su artículo N°699, sobre el acto de otorgamiento: "*todo será en un solo acto, ya que ninguna interrupción será considerada lícita, a menos que sea de fuerza mayor como por ejemplo un accidente al testador ...*".

Pero para que se configure la unidad del acto, hay tres presupuestos con los que se deben de cumplir: **a.-** La unidad de contexto, queda prohibido mezclar los actos irrelevantes a él, como por ejemplo, quedando claro que los actos deberán ser valorados por el notario; **b.-** La unidad de tiempo, acá es suficiente que se lea en presencia de todos los participantes y que se realice en un solo acto, para garantizar la veracidad del mismo ; **c.-** La unidad de lugar, siempre será en la localidad del otorgante.

DIFERENCIAS DEL TESTAMENTOS OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA CON OTROS TESTAMENTOS

1).- Una diferencia importante es la confidencialidad del testamento cerrado, que a su vez se impone ante el que se hizo por escritura pública, ya que acá intervienen testigos, y pueden ser tres y que será de conocimiento público, en ambas hay una gran diferencia, ya que en el cerrado se conoce después del fallecimiento del otorgante, mientras que el público lo conocen los testigos y encima el notario dará a leer las últimas manifestaciones del testador, o sea, su última voluntad que quiso.

2).- En el testamento cerrado, se tendrá que hacer valer mediante el juez civil, con el objeto de que se protocolice el presente testamento, y como tal hecho se

¹² Código Civil

tiene como resultado a un instrumento público, muy diferente en el acto de testar con testamento por escritura pública no es necesario, ya que el notario da fe al acto y lo eleva a escritura pública mediante los registros públicos, teniendo recién la condición de instrumento público.

3).- En el testamento cerrado no se exige las formalidades de cómo se redacta y en sobre cerrado, por lo que, el documento público a través de escritura, será el notario quien redacta la voluntad del testador a través de sus escrituras públicas para luego ser elevadas a la Sunarp, pudiendo ser declarado nulo si existen errores de forma o fondo.

Relación de personas que están impedidas de participar como testigos testamentarios.

En su art. 705° el Código civil señala las personas que están impedidas de ser testigos testamentarios:

- 1.- Los que son incapaces de otorgar testamento.*
- 2.- Los sordos, los ciegos y los mudos. 3.- Los analfabetos.*
- 4.- Los herederos y los legatarios en el testamento en que son instituidos y sus cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos.*
- 5.- Los que tienen con el testador los vínculos de relación familiar indicados en el inciso anterior.*
- 6.- Los acreedores del testador, cuando no pueden justificar su crédito sino con la declaración testamentaria.*
- 7.- El cónyuge y los parientes del notario, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y los dependientes del notario o de otros notarios.*
- 8.- Los cónyuges en un mismo testamento.*

En el código civil las funciones de testigo siempre deberán de estar presentes en el momento en que se realiza el acto de otorgamiento, por otro lado: Se deberá de exigir este presupuesto, para así garantizar que sea solemne el acto que se está realizando, aunado a esto habrá un acto netamente indubitable. Si como lo señala y exige nuestra legislación en materia testamentaria, que es requisito la participación de testigos en todos los otorgamientos de testamentos (a excepción del ológrafo).

Anteriormente expresamos los impedimentos que se tiene regulado en cuanto a los testigos.

Por otro lado, tal y como lo señala para que sea válido el documento público con testigo que es impedido por ley, *el artículo 706.- "Al testigo testamentario cuyo impedimento no fuera notorio al tiempo de su intervención, se le tiene como hábil si la opinión común así lo hubiera considerado"*.

El actual Código, en el artículo N°687, nos habla sobre aquellos que tienen incapacidad para otorgar un testamento.

Por ejemplo, nos menores de edad son incapaces a excepción del artículo N°46, el artículo N°43 (incisos 2, 3) y el artículo N° 44 (incisos 2, 3, 6 y 7) y además los sufren problemas mentales al momento para testar.

Como nos podemos fijar, se enumeran los impedimentos, la cual se tendrá en cuenta para los actos

¹³ Biondo Biondi, Sucesión testamentaria y donación, Ed. Bosh 1960. Pág. 564

que se desea realizar por parte del otorgante testador y para no concurrir con los vicios que este pueda generar.

4.1.2. Sucesión intestada

Cada persona dispone bien como producto de herencia u otra forma de adquisición un patrimonio u activos, que tiene en vida y hereda a sus herederos, dicho patrimonio que tiene el testador o otorgante no puede ni debe de quedarse sin ser repartido o transmitido a sus respectivos sucesores. Desde el fallecimiento del testador o persona sus bienes pasarán a los sucesores o a su vez de derecho habientes.

Al fallecido se le denomina causante, porque abre su sucesión. La muerte es un hecho jurídico generador de consecuencias.

Elementos básicos del derecho sucesorio:

- a.** El causante (de cujus suesione agitar - de cuya sucesión se trata).
- b.** Sucesor: Heredero o legatario.
- c.** Masa hereditaria: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que fueron del causante.

En nuestra legislación hay dos formas como opera la sucesión:

a) Sucesión testamentaria: El Causante ha ordenado su sucesión. En un acto jurídico designa a sus sucesores y distribuye el patrimonio que les deja. Es una sucesión voluntaria, no es una obligación dejar testamento.

b) Sucesión legal o Ab Intestato: Quien llama a los herederos es la ley.

Los sucesores para heredar deben existir al momento en que se abre la sucesión (incluye al concebido bajo la condición que nazca vivo).

La palabra Sucesión proviene del latín "sucedere", que significa colocarse en lugar de otra persona sustituyéndola. En sentido jurídico, se puede decir que sucesión significa "*sustitución en la titularidad de derechos*"¹⁴.

Pero hay que dejar en claro algo muy importante, y es que no todo derecho admiten sustitución, como los referentes a la personalidad, los de Familia, incluso, algunos derechos patrimoniales. Por lo que el término "sucesión" se tiene por entendido que son los transmisibles basados a un cambio de sujeto y la Identidad de la relación de derecho. La misma antes y después de la transmisión.

La sucesión intestada tiene por objeto designar a los herederos legales de aquellas personas que han fallecido sin otorgar testamento, o si éste ha sido declarado nulo, invalidado o caduco.

Cualquier interesado solicitará la sucesión intestada notarialmente en los casos previstos en el artículo 815° del Código Civil cuando:¹⁵

- El causante muere sin dejar testamento; o el que otorgó ha sido declarado nulo parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara invalidada la desheredación.*
- El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.*
- El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.*
- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia; o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.*
- El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso*

¹⁴ Iglesias Juan, Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado, Ed.Ariel S.A. Barcelona 1983.Pág.89

¹⁵ Código Civil peruano

la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

*"La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el artículo 664^o".*¹⁶

Se sabe que la figura de la herencia puede porque lo manda la ley en si, por lo que se configuraría la sucesión intestada, o quizá fue que el otorgante expresó mediante un testamento su última voluntad que deberá de ser respetada.

La transferencia de la propiedad del fallecido se regirá por la propiedad del fallecido. El testamento del difunto se establece en el testamento, si el testamento se pierde o por defecto, se llama sucesión intestada. En la herencia testamentaria, el testamento contiene la designación del heredero o legado establecido, mientras que la herencia intestada es el contenido de la ley para determinar el heredero del difunto. Aquí, el legado ya no se considera, porque la herencia es la característica institucional de la herencia testamentaria, que se basa en la voluntad del testador y el testador establece la herencia dentro de la parte disponible.

La herencia intestada se caracteriza por la herencia universal porque Solo los herederos legales pueden aceptar todos los bienes heredados o partes alícuotas, dependiendo de si están de acuerdo con otros herederos legales. Por otro lado, en la sucesión testamentaria, la coexistencia se puede hacer de manera universal mediante la designación de un heredero (ya sea un heredero forzoso o un voluntario (si se establece sin un heredero forzado); la herencia también se puede dar en forma singular, como Legado dejado por el testador.¹⁷

¹⁶ Texto 01093 Ministerio de justicia de fecha 23 abril del 1993

Barriga José Elías, Estudio sobre Sucesión Hereditaria
¹⁷

Hoy en nuestro derecho positivo podemos ver que si deseas tener la calidad de heredero tendrás que demostrarlo con un testamento válido o en su defecto a falta del testamento, se apertura lo que se llama la sucesión intestada como consecuencia de no haberlo elaborado en vida respecto del testador o causante.

A continuación, diferentes supuestos en que opera la sucesión legal, artículo N°815.

1. Sobre el artículo N° 815 del C.C inciso 1:

Dice: El fallecido no dejó ningún testamento; el otorgado fue declarado inválido en su totalidad o en parte; expiró por falta de verificación judicial; o se canceló el derecho de herencia.

Acá la sucesión intestada entrará en forma de suplir la sucesión testamentaria, tal y como dice: *cuando el fallecido no dejó ningún testamento*. Acá de debe de entender que la masa hereditaria, la herencia es de los parientes legales a heredar, y que en concordancia el artículo N° 724 vendrían a ser el cónyuge, aquellos ascendientes, padres e hijos y demás que señale la ley. ¹⁸

Debemos de decir lo siguiente, si bien el causante nunca elaboró, redactó, etc un testamento y este llegase a fallecer, se apertura la sucesión intestada, pero vayamos más allá de la presente figura, en el caso que este se revoque, el testamento sin dudarlo queda sin efecto respecto de la última voluntad del testador. El caso de revocación parcial de

¹⁸ Artículo 724° C.C.

testamento, es aquel que deja sin efecto alguna parte del mismo, he aquí la sucesión del testamento será remplazada por la intestada. Asimismo, puede darse el caso en que, si exista testamento, pero este tuvo la condición de nulo tanto puede ser en forma parcial o total. Si la nulidad afectase a parte del testamento, estamos frente a una parcial; empero, si llegase a viciar todo el testamento, sería una total.

Ahora si fuese en el caso de un testamento cerrado, podría darse el caso de la caducidad de este por falta de comprobación judicial. Aunque, se puede someter a la declaración de invalidez de la desheredación a un heredero legal y/o forzoso, dicho heredero señalado por la ley solicitará la sucesión para poder gozar el título de heredero que le permitirá ejercer todos los derechos que la ley le dará beneficios sucesorios.¹⁹

En conclusión, puedo decir, respecto a este inciso del artículo antes mencionado, que acto sucesorio nunca se ordenará por la vía de la figura testamento por cualquier causa, sino también habiéndolo dejado este es declarado nulo y se tendría que someter a una sucesión intestada.

2. El artículo N° 815 del C.C y su inciso 2 dice:

Dice: Que, el testamento no tiene la facultad de institución de heredero, o que se haya declarado en este mismo la invalidez o en otras la caducidad de la disposición que muchas veces lo instituye.

"Se prevé el hecho de que el difunto hizo un testamento, pero en este documento no estableció un heredero, y luego la sucesión intestada comenzó a funcionar. La suposición aquí es que el hecho de tener un testamento no incluye la designación de un heredero, lo que puede suceder cuando un testamento contiene solo disposiciones no heredadas (como el reconocimiento de hijos) o solo contiene disposiciones. patrimonio.

¹⁹ Comejo Chávez Hector, La Sucesión y el derecho sucesorio. 1944.pág 195

Por otro lado, el testamento puede haber expirado (artículo 805 °), o el testamento que establece el heredero (artículo 810 °) puede ser declarado inválido. Cuando se declara el vencimiento de la cláusula correspondiente (esta es una forma no válida), la herencia corresponderá al heredero legal. La invalidación de la voluntad de la voluntad se produce cuando la voluntad se otorga y la muerte del heredero es la causa. Esta es una noticia errónea. En otras palabras, cuando hay al menos un heredero forzado, se nombra un heredero voluntario. Debido a la existencia de herederos obligatorios, el sistema de herederos voluntarios no es válido. Porque de acuerdo con la ley, los herederos voluntarios solo pueden ser nombrados si el testador no obliga al heredero (artículo 737°)²⁰.

Por lo que se concluye que habiendo dejado testamento este no cumple con los requisitos para que este sea válido, los herederos forzosos tendrían que iniciar un proceso de sucesión intestada para recibir lo dejado por el testador.

3. Artículo 815° del C.C en su inciso 3 nos dice:

Dice: El heredero forzoso si llegase a morir antes del que va a testar, o quizá renuncia a su parte o total de su herencia, por causal indignidad o por causal de desheredación y que cuenta con descendientes.

"Por otro lado, también se aplica la herencia intestada o legal Suponiendo que el heredero muere, renuncia o es excluido por inutilidad o se cancela sin dejar a la descendencia, el representante sucesor no trabaja. La suposición contenida en el Artículo 815, párrafo 3 se vuelve innecesaria, y que se refieren en los diversos hechos de caducidad.

²⁰ Código Civil Comentado - Emilia Bustamante Oyague - TOMO IV - Sucesiones.

A modo de conclusión del inciso antes señalado, podemos dar a modo de conclusión que el dicho artículo a través de inciso 3 nos señala que en caso que el heredero por ser forzoso muera antes de que el testador o que sea señalado indigno y que peor aún no tenga descendientes, pues esta obedece a que las líneas consanguíneas serán sometidas para la entrega a su representante sucesorio, pues esa parte de la cuota ideal no quedará sin ser tomada como herencia y tendrá su dueño respectivo.

4. Artículo N° 815 del C.C. en su apartado 4:

Dice: Los herederos voluntarios o el legatario que muere antes del que va a testar; o quizá por no haberse logrado la voluntad expresada por este; o quizá por renuncia del mismo, o por designarse como indignos a los dichos sucesores sin haber buscado algún sustituto designado.

" En ausencia de un heredero obligatorio, el testador establece un heredero o legado voluntario a través del testamento, pero han fallecido (muerte frente a él), o no cumplen con las condiciones estipuladas por el testador, o renuncian o se excluyen debido a la indignidad. En los casos en que el ejecutor de un testamento externo no ejerza su derecho de sustitución, se aplica la sucesión intestada o legal. Si llega a pasar cualquier supuesto, la masa hereditaria corresponderá a herederos legales

²¹ Augusto, Derecho en suc. De la Sucesión intestada. Perú 1985 Código Civil Comentado -

²² Emilia Bustamante Oyague - TOMO IV - Sucesiones.

salvo que el que va a testar ya hubiese incluido sustitutos de los legales herederos voluntariamente o de los designados legatarios.

Puesto, que de acuerdo al 4 inciso se desprende los siguientes casos en donde la figura de heredero voluntariamente o pues del legatario no tendrá efectividad y ahí se tendrá que aplicar la sucesión.²³.

Tal y como lo señala el comentario anterior, pues en el caso que no haya herederos forzosos u estos hayan muerto antes que el testador, u sean indignos, pues lo que queda será la respectiva sucesión intestada, además hay que tener en claro que cuando no haya herederos que sean forzosos, pues hay que recordar que hay una serie de descendientes y ascendientes, en este caso se puede transmitir a los ascendientes de ser el caso y que estén vivos. Pero ya se tiene que saber que se deberá de cumplir con lo establecido u será motivo de nulidad de ser el caso.

5. Sobre el artículo N°815 del C.C inciso N°5:

Dice: El testador que no estableció un heredero obligatorio o un heredero voluntario en el testamento no ha dispuesto toda su propiedad. En este caso, el derecho de herencia legal se aplica solo a la propiedad que no tiene.

"Considera el caso donde el testador no estableció un heredero forzado Si no hay voluntario en el testamento y no tiene patrimonio heredado para vender todos sus activos, se nombrará al heredero legal del fallecido para que puedan recibir los activos no expuestos. En este caso, habrá herencia mixta, que se probará en parte sobre la base de la supervivencia y la certificación de bienes que el testador no dispone en Larte.

²³ Código Civil Comentado - Emilia Bustamante Oyague - TOMO IV - Sucesiones.

Cabe señalar que cuando hay un heredero forzado, el heredero legal, porque cuando ejerce el derecho a proliferar, la cuota hereditaria del heredero obligatorio aumentará, porque cuando el heredero obligatorio está involucrado, él siempre tiene la misma cuota (Artículo 729 del CC) y es universal y es el derecho de todas las personas, A toda herencia. De esta manera, cuando el fallecido no tuvo un buen desempeño al otorgar o ejecutar el testamento, le dio al heredero forzado la posibilidad de aumentar sus respectivas cuotas genéticas en todo el patrimonio.

Por otro lado, si el testador no tiene un heredero obligatorio, entonces tendrá disposición todos sus activos libremente, y si no establece un heredero voluntario o no dispone de todas las propiedades, sino que solo dispone de algunas o algunas de las propiedades, heredará solo parcialmente los activos no establecidos por el testador.

En varios casos de sucesión intestada o legal bajo el Artículo 815, es comprensible que esta sea la regla del orden público, por lo tanto, es necesario que los herederos legales la declaren a través de procedimientos judiciales o notariales. A este respecto, debe tenerse en cuenta que, dado que estos supuestos contienen declaraciones restrictivas, estos supuestos deben interpretarse de manera restrictiva, porque más allá de estas circunstancias, el sistema de herederos legales no es adecuado.

Declarar que las acciones del heredero pueden llevarse a cabo. Judicial o litigio a través de procedimientos notariales, el litigio es ilimitado. Los procedimientos de sucesión intestada se convierten en resoluciones judiciales o la notarial de herederos se anuncia siguiendo los procedimientos judiciales (a través de los conocidos procedimientos de herencia del notario) o los procedimientos de notarial (iniciados por un notario), de acuerdo con la Ley de Competencia No. 26662 Ley Notario público)".²⁴ Y ²⁵

A modo de conclusión del siguiente inciso es que si no hay heredero forzosos o los voluntarios, este podrá disponer del total de su masa hereditaria, y podrá disponer de la mejor manera que le crea conveniente, pero en el caso haya herederos, esta se repartirá en partes iguales o como lo exprese en su testamento, si esta falta, se procederá con la sucesión abintestato, ya que puede ser por medio notarial o por la vía judicial, el tema es que la masa hereditaria pasea los que se les designó.

6. Respecto del artículo N° 815 CC:

~~Dice. Plena sucesión de~~ la declaración judicial del heredero. Parcialmente intestado, pero esto no impide que las personas declaradas excluidas puedan reclamar los derechos otorgados por la sección N°664°.

"En las decisiones judiciales o la notarial, solo se señala a aquellos que han sido declarados herederos legales porque se trata de procedimientos declarativos. Aquellos que no están incluidos en la declaración del heredero pueden presentar una solicitud de herencia.

²⁴ : L. B José, sucesión hereditaria, Edición. Pontificia Universidad Cat. del Perú, F.E, 1980. Página.354

²⁵ Código Civil Comentado - Emilia Bustamante Oyague - TOMO IV - Sucesiones.

presente que esta acción exigente puede tener una de las siguientes condiciones extremas: Esta puede ser una declaración del heredero (Artículo 664 °). Si dos personas mueren como cónyuges y ninguno de los testadores tiene un testamento, es imposible presentar una sola solicitud de herencia que no haya sido probada por ambas partes, ni acumular procedimientos de sucesión intestada, porque la declaración del heredero debe referirse a una persona por una razón. Porque cada uno de ellos tiene un heredero común y / o diferente²⁶.

A modo de conclusión del anterior inciso puedo señalar que solamente la sucesión intestada es aquella encargada de realizar la declaratoria de los verdaderos herederos legales y que solamente podrán recibir la herencia por sentencia judicial o por sucesión intestada por notaría. ¿Pero qué pasaría si los dos cónyuges fallecen? ¿A quién se le pide la herencia? Pues en este caso lo que dé se debe de hacer es la sucesión legal a uno de ellos respecto a su cuota que le pertenece.

Situaciones que ocurren por la ausencia testamentaria

Cuando los problemas se presentan y más aún cuando un otorgante muere sin haber realizado su testamento por documento público y/o escritura y otro, el problema que la mayoría se hace es ¿Qué va a pasar con la herencia, a quien va dirigida, quienes son los beneficiarios? Pues ante estos casos, lo que le faculta a la ley es designar quienes son los herederos legales a través de la sucesión intestada como consecuencia de no haber realizado un testamento en vida.

"A) Quiénes son los herederos a falta de testamento

²⁶ Código Civil Comentado - Emilia Bustamante Oyague - TOMO IV - Sucesiones.

A.1) Si el fallecido tiene hijos, su herencia se dividirá entre todos sus hijos por partes iguales. Para eso tendrá que iniciar un trámite de sucesión intestada de ser el caso.

- Para el presente caso, si hay hijos fallecidos antes que el padre, hay que expresar lo siguiente:

- Si este heredero forzoso tenía descendientes - en este caso hijos -, le corresponde partes iguales del padre o la mamá.*
- Este heredero forzoso nunca tuvo descendientes, la respectiva masa hereditaria se dividirá solo a aquellos hijos que superan a la muerte del padre o madre. Si este heredero forzoso tenía cónyuge pues le corresponde sólo el usufructo de un tercio de la herencia, empero, la mitad de los bienes que sean la respectiva sociedad de gananciales, porque esos bienes son por partes iguales del marido y de la mujer, ya en vida de los dos.*

A.2) Si el fallecido no tiene hijos, el orden es el siguiente:

- A sus ascendientes (padres), por partes iguales si viven los dos, o si sólo vive uno, todo a él. Si no hay padres pero sí abuelos o ascendientes más lejanos, a éstos. En este caso al viudo le corresponde el usufructo de la mitad de la herencia.*
- Si no viven sus padres ni tiene ascendientes de ningún tipo, el viudo o viuda será el único heredero.*
- Si ni viven sus padres ni tiene cónyuge al momento de su muerte: a sus hermanos e hijos de sus hermanos, y a falta de éstos a sus tíos, y si no tiene hermanos ni tíos, a sus primos carnales.*

Sólo si no tiene ninguno de los parientes antes citados, en definitiva, si muere sin testamento y sin parientes, hereda al Estado.

Cuáles son los Trámites para suplir la falta de testamento

Cuando no se deja u otorga testamento, se tendrá que realizar una "declaración de herederos", teniendo en cuenta que es aquella que es donde se declaran quienes son los verdaderos beneficiarios legítimos.

El notario es aquel que hace la declaración de herederos del lugar donde falleció respectivo ultimo domicilio que tuvo. Se tendrá que corroborar con documentación probatoria y entre las comunes son las siguientes: Documento de Identidad del difunto, constancia de defunción, certificado del Reg. de actos de última voluntad, libros de familia y al menos 02 testigos en principio que conozcan a la familia del fallecido pero que no sean parientes.

Gastos que involucran: *" El costo es más de tres veces el costo de hacer un testamento. Si la declaración está ante el juez, el costo puede multiplicarse por más."²⁷*

Por lo que en la actualidad conviene otorgar un testamento por escritura pública, es aquí donde el otorgante y/o testador conseguirá que sus activos pasen de forma asegurada a sus herederos legales y es donde se configura el respeto a su última manifestación de voluntad.

Procedimientos de una sucesión abintestato por vía notarial

Para tramitar la respectiva sucesión intestada se tendrá que emplazar al notario con una simple solicitud o de acuerdo a sus formalidades, esto varía de acuerdo a las notarías, pero el final será la obtención de la

²⁷ Fuente:

http://www.plusemas.com/derechos_dinero/herencia_y_testamento/que_ocurre_si_no_hay_testamento/268.html

respectiva sucesión intestada, entre algunos requisitos que podemos expresar y que serán requisitos, son los siguientes:

- Copia del DNI del accionante.
- Fotocopia certificada de la partida de matrimonio del recurrente con el causante, expedida por la Municipalidad, con antigüedad máxima de 3 meses.
- Copias certificadas del acta de nacimiento de los herederos del causante expedida por la entidad correspondiente, con antigüedad máxima de 3 meses.
- Copia certificada del certificado o partida de defunción de la causante expedida por la entidad correspondiente, con antigüedad máxima de 3 meses.
- Constancia que señale negativo en dejar la figura del testamento a nombre del causante o fallecido, expedido por la SUNARP entidad correspondiente.
- Constancia que señale negativo de declaratoria de herederos legales, a nombre del causante, expedido por la SUNARP.

Se tramita en las oficinas de SUNARP de la provincia respectiva donde están ubicados los inmuebles.

Por otro lado, se tendrá que publicar por medio de comunicación dos avisos uno en El Diario Oficial El Peruano y otro en un diario de mayor conocimiento de la Provincia.

Es importante expresar que una vez hecha el trámite de sucesión abintestato, se deberá de anexar una relación de todos los bienes dejados por el causante.

¿Cuáles son las ventajas de un testamento?

Entre las ventajas que uno tiene respecto a la realización u otorgamiento de un testamento podemos decir lo siguiente, acá se define a los herederos legales, y a su vez debe disponer de 1/3 de su libre disposición de acuerdo a ley.

Asimismo los 2/3 de la herencia que posee el testador, tiene la condición de ser de los herederos forzosos, pues tiene la condición de legítima, y es donde la ley faculta a los herederos heredar por ser pariente del testador, por otro lado el 1/3 del patrimonio, tendrá la condición de libre disposición y puede ser destinado para mejorar la cuota que le pertenece a cada heredero.

<p>2/3 para los herederos forzosos</p> <p>Legítima</p>	<p>1/3 de libre disposición</p>
--	--

A modo de ejemplo podemos decir: PADRE A puede otorgar testamento, en el que designa como sus herederos a su CONYUGE B y a su hijo C (herederos forzosos); pero además señala que el 1/3 de libre disposición es para la CONYUGE B, de modo que el hijo recibirá el 33.3% de la herencia y la esposa el 63.3%

<p>Esposa B</p> <p>1/3 de la herencia</p>	<p>Hijo C</p> <p>1/3 de la herencia</p>	<p>Esposa B</p> <p>1/3 de libre disposición</p>
---	---	---

El 1/3 es de libre disposición y podrá hacer lo que mejor le parezca. Por lo que si no tiene herederos forzosos, este podrá disponer a su totalidad.

Gracias al testamento uno puede gozar de las siguientes ventajas respecto a la Sucesión Intestada:

- Podrá disponer de 1/3 de libre disposición para agregarla a la cuota de alguno de sus herederos o dejarla a favor de un tercero.

- Al ser un testamento por escritura pública, no hay necesidad de la intervención judicial para su apertura.

- Cuando muere el que va a otorgar sin dejar el testamento respectivo, se apertura la sucesión intestada con tan solo presentar el acta de defunción al notario, y es este quien inscribirá en el registro de testamento de la.

4.1.3. Conflictos familiares y otras consecuencias jurídicas

Entre los conflictos, ya que debemos de imaginarnos, está la desconfianza de los herederos por la falta de equidad, igualdad, y muchas veces por desconocimiento que la ley lo establece así y que ellos no están conformes con tal decisión. Es por ello que cuando no se hace testamento, sabiendo que no fue a sabiendas, se producen peleas por tener la mejor porción de la masa hereditaria, o simplemente porque presume por ser el mayor de los hermanos tiene mayor derecho que los demás, trayendo consigo desunión familiar, hasta inclusive juicios de inclusión, nulidades, y todas las que se conecten con el presente caso. Por tal motivo es necesario implementar mecanismos de publicidad para que la población tenga conocimiento de esta valiosa herramienta jurídica llamada testamento por escritura pública, que a su vez si es utilizada correctamente, no evitaríamos una mayor carga procesal de nuestros órganos jurisdiccionales. Por tal motivo la presente investigación.

4.2. MARCO LEGAL

El siguiente estudio de investigación contiene y tiene como sustento las siguientes bases legales o jurídicas que de detalla a continuación:

- Constitución política del Perú.**
- Código Civil Peruano. Artículo 686°:** Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes totales o parcialmente, para

después de su muerte y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que esta señala. Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas.

- Libro IV - Derecho de sucesiones del CC. Artículo 696º.-**
Formalidades del testamento por escritura pública.
- Decreto Legislativo del Notariado**
- Decreto legislativo nº 1049**

4.3. MARCO CONCEPTUAL

A continuación, se detallarán los conceptos expresamente, así como los términos que van a utilizarse operacionalmente en el presente estudio:

a. Acción petitoria.- *"Es la acción que un heredero dirige contra otro heredero para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho".*²⁸

Asimismo, podemos señalar que es aquella cuando un heredero que siente disconformidad respecto a un hecho que perjudique su derecho a la herencia, emplaza a otro heredero para reclamar o excluirlo respecto a lo dejado por herencia, teniendo un mejor derecho que este.

b. Acción reivindicatoria.- *es "aquella acción real por excelencia ya que protege el derecho real más completo y perfecto que es el dominio, por ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión" (CAS. 2539-2000-Lima. Data 30,000. GJ.). Por otro lado es importante señalar lo que dice Albaladejo: "... la acción reivindicadora tiende a que la cosa sea restituida a su propietario por quien la posee indebidamente. Compete pues, al propietario que tiene derecho a poseerla contra el poseedor que carece de él, que dirige el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, a fin de que este último le entregue el bien materia de pretensión tal y como lo estipula" (Albaladejo, Manuel, Curso de Derecho Civil Español, Tomo III, Barcelona, 1982, p.215).*

²⁸ Miranda C M, Manual de Sucesiones Jurídicas, Ed. Jurídicas, Peru, 1996, Pág. 127

c. Apertura.- acá en esta etapa es indispensable la muerte del autor de la sucesión o por la presunción de muerte de acuerdo a las leyes del derecho positivo o las que resulten aplicables, ya que constituye el evento principal de esta primera etapa.

d. Desheredación.- aquella también que se relaciona u asemeja con la indignidad - no expresando que sean lo mismo - aquí el que va testar podrá privar o eliminar de la respectiva legítima que le corresponde al heredero legal o forzoso u el beneficiario, pero que hubiese faltado a las causales que están estipuladas en la ley, para que se configure con la desheredación u indignidad.

e. Herencia.- es la acción y derecho que uno tiene de heredar por ley (en este caso puede ser por sucesión intestada) o por un testamento dejado por el testador.

f. Indignidad.- es la acción de excluir de la sucesión de determinada persona y necesariamente tiene que existir una sentencia firme, ya sea por delito doloso (ante el testador) u otro que estipule la ley, tal y como lo señala el artículo 667° del Código Civil.

g. Legado.- es aquella acción de disponer a título gratuito, realizada por testamento, a favor de una persona. Asimismo dispone determinados bienes a favor de determinadas personas tal y como lo señala el Art. 756 del Código Civil.

h. Legítima.- Es la parte de la herencia donde el cual el testador no puede disponer cuando existan los herederos forzosos tal como lo estipula el artículo N° 723 del C.C.

i. Representación.- es aquella donde los descendientes gozan del derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondía si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación tal y como lo señala el artículo 681° del Código Civil. Por lo tanto acá el descendiente es llamado a ocupar un lugar de su ascendiente para que este sea beneficiado con la porción de herencia que le tocaba a su ascendiente.

j. Sucesión testamentaria.- aquella que es producida por el testamento, la cual se tiene por entendido que es la última voluntad del testador para con sus herederos forzosos para después de su muerte.

k. Testamento por Escritura Pública.- es aquel acto de voluntad que tienes el testador para disponer y repartir sus bienes entre sus herederos forzosos para después de su muerte, y que es realizado en una notaría donde el notario da fe del acto jurídico realizado.

l. Testamento cerrado.- aquel que se coloca en un sobre cerrado de carácter privado para luego otorgarse ante un notario y que se conoce la voluntad del testador cuando es producida su muerte u fallecimiento.

m. Testamento ológrafo.- aquel que es firmado por puño y letra por el mismo causante y que tiene carácter de documento privado, tras su comprobación judicial y su posterior protocolización ya tendrá la condición de público.

5.- FORMULACION DE HIPOTESIS

5.1.- HIPOTESIS GENERAL.

La no aplicación del testamento por documento público incide directamente hacia la figura de sucesión intestada, según casos que se presentaron en la Provincia de Barranca 2014- 2015.

5.2.- HIPÓTESIS SECUNDARIAS.

a. La falta de costumbre y el desconocimiento de los usuarios causa escaso uso de los testamentos por Escritura Pública, generando consecuencias posteriores a los mismos.

b. La falta de uso de testamentos por Escritura Pública ocasiona problemas jurídicos y conflictos familiares en la masa hereditaria del causante que conlleva a litigios y desintegración de la familia nuclear.

5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

X: Variable Independiente.

X1 La inaplicación del testamento por Escritura Pública

Y: Variable Dependiente.

Y1 Incidencia directa en la sucesión intestada

Y2 Conflictos familiares

Y3 Otras consecuencias jurídicas

VARIABLES	DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
(X) Beneficios del uso del testamento.	Otorga seguridad al otorgante respecto a su última voluntad. Se designa a todos los herederos forzosos la parte que le corresponde. Evitar la sucesión Intestada.	La falta de trámite testamentari o por Escritura o del uso del Pública.	Permitirá que se dé la figura de la Sucesión Intestada.	-Factor económico - Desconocimiento de testamento por Escritura Pública. -Mucha formalidad -Muy oneroso -Seguridad jurídica - Reconocimiento de derechos

<p>(Y) Consecuencia del no uso del testamento. (y) Conflictos familiares. (y) Otras consecuencias jurídicas.</p>	<p>Tramitar la sucesión Intestada. Conflictos familiares por no estar de acuerdo. Juicios de declaración de herederos, sucesión, nulidades, etc. Gastos en trámites notariales, judiciales.</p>	<p>- La Sucesión Intestada se da por la falta de Testamento. - Esto origina una serie de conflictos familiares y jurídicos.</p>	<p>El uso de Testamento por Escritura Pública evitará los conflictos familiares y otras consecuencias jurídicas.</p>	<p>-Procesos judiciales -Sucesión Intestada -Masa hereditaria</p>
--	---	---	--	---

5.4.- FORMALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

HIPÓTESIS	V.I.	INDICADORES
La inaplicación del testamento por Escritura pública incide directamente hacia la Sucesión Intestada, según casos que se presentaron en la provincia de Barranca 2014 - 2015.	La inaplicación del Testamento por Escritura Pública(x)	-Factor económico -Desconocimiento del uso del testamento por Escritura Pública. -Mucha formalidad -Muy oneroso -Seguridad jurídica -Reconocimiento de derechos.
	V.D.	
	- Incidencia directa en la sucesión intestada (y) - Conflictos familiares (y) - Otras consecuencias jurídicas (y)	-Procesos judiciales -Sucesión Intestada -Masa hereditaria

6.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

6.1.- OBJETIVOS GENERALES:

Determinar las consecuencias que generan la inaplicación del testamento y la sucesión intestada en la Provincia de Barranca 2014 - 2015.

6.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar cuáles serían los efectos de la desaplicación del testamento por documento público en el distrito de Barranca.
- Explicar si la falta de uso de testamentos ocasiona futuros problemas jurídicos y conflictos familiares en la masa hereditaria

7.- MATERIAL Y METODOS

7.1.- METODOLOGÍA EMPLEADA

En el presente trabajo utilizaré los siguientes métodos generales: inductivo - Deductivo, y de análisis y síntesis. Como métodos específicos: el método descriptivo, método estadístico, método de opinión, método hermenéutico.

Método Inductivo.- la inducción va de lo particular a lo general.

Método Deductivo.- La deducción es un razonamiento que va de lo general a lo particular: Conclusión, inferencia, consecuencia, derivación lógica. Ejemplo: todas las normas jurídicas tienen un carácter general y obligatorio.

Método analítico.- Trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales.

Método Sintético.- Busca sólo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa.

Método Descriptivo.- El presente trabajo utilizaré el método descriptivo por cuanto voy a determinar las particularidades, rasgos o características de ciertos fenómenos hechos o costumbres. En conclusión va darnos a conocer las prácticas dominantes, opiniones y actitudes existentes, fenómenos en proceso, tendencias en

evolución explicar los casos producidos en la realidad y luego realizar un análisis de los hechos de por qué las personas no desean utilizar el Testamento mediante Documento Público como solucionar a los futuros problema.

Método estadístico. - Este será empleado al momento de tabular o ejecutar toda la información relevante de las preguntas o encuestas.

7.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación cualitativa de tipo jurídico explicativo, porque está dirigido a contestar porque sucede un determinado fenómeno, cual es la causa o "factor de riesgo" asociado a ese fenómeno, o cual es el efecto de esa causa o "factor de riesgo". En el diseño de este tipo de estudio se compara la relacion causa-efecto entre grupo de estudio y grupos control, lo que permite explicar el origen o causa de un fenómeno. Se centra en el análisis para buscar las causas de los fenómenos y su relación y semejanza con otras realidades, y estará aplicado al ámbito delimitado.

7.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El plan o estrategia para obtener la información y desplegar la investigación será el *Diseño Cualitativo*, no experimental, ya que se realiza sin manipular deliberadamente objetos o variables, lo que hacemos es observar y explicar los hechos o fenómenos tal como se expresan en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo.

7.4. FUENTES DE INFORMACIÓN

Las informaciones se han obtenido de las siguientes instituciones:

1. Universidad San Pedro,
2. Tribunal Constitucional peruano,
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos y,

4. Poder Judicial

5. Otras universidades ...

7.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

7.5.1. TÉCNICAS:

Técnicas: las técnicas que utilizaremos en la investigación son:

- Encuesta
- Observación

7.5.2. INSTRUMENTOS

Instrumentos: los instrumentos que utilizaremos son:

- Cuestionario: es una técnica de investigación de mayor utilización y está estructurado a base de un conjunto de preguntas para obtener información sobre el problema que se está investigando.
- Formulario: es el instrumento destinado a conseguir respuestas a preguntas, utilizándose puntos bien estructurados.

7.5.3. FUENTES

Fuentes de recolección de datos:

- Fuentes primarias: entrevistas a los notarios, familias de la zona.
- Fuentes secundarias: Libros, monografías, tesis, diccionario, librerías virtuales, internet y otros.

7.5.4. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Luego de obtenerlos, reorganizaremos toda la información, por lo que se empleará las técnicas de procesar todos los datos a través de las diferentes formas que nos regala el sistema actual

plasmarlos manualmente y también de forma electrónica aplicando los métodos estadísticos y también los sistemas de nos ofrece los actuales softwares gráficos como la ofimática.

7.5.5. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES

Para analizar y comprender los datos cuantitativos recogidos en la investigación producto del cuestionario, se realizará la tabulación de los datos (Método Estadístico), procesados en el programa Excel.

Con respecto a los datos cualitativos recogidos a través de la entrevista, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación se analizará de forma objetiva.

7.6.- POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

7.6.1.- POBLACION

La población total para realizar la investigación son las cinco (05) Notarías de la provincia de Barranca, casos de sucesión intestada considerado para el periodo 2014- 2015.

7.6.2.- MUESTRA

La muestra que se tomará será de dos (2) notarías del distrito de Barranca de la provincia de Barranca departamento de Lima, y teniendo como resultado en formula tamaño de la muestra siendo 5 pero como muestra optima serían 2.

PARA CALCULAR LA MUESTRA, SE SUELE USAR LA SIGUIENTE

FORMULA:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N - 1)) + k^2 * p * q}$$

N : es el tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados).

K : es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 95,5 % de confianza es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 4,5%

Los valores k más utilizados y sus niveles de confianza son:

La extensión del uso de Internet y la comodidad que proporciona, tanto para el encuestador como para el encuestado, hacen que este método sea muy atractivo.

K	1.16	1.27	1.45	1.64	1.98	2.0	2.57
Nivel de confianza	76%	81%	86%	89%	96%	96,5 %	98%

e : es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella.

P : es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

q : es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es $1-p$.

n : es el tamaño de la muestra (número de encuestas que vamos a hacer).

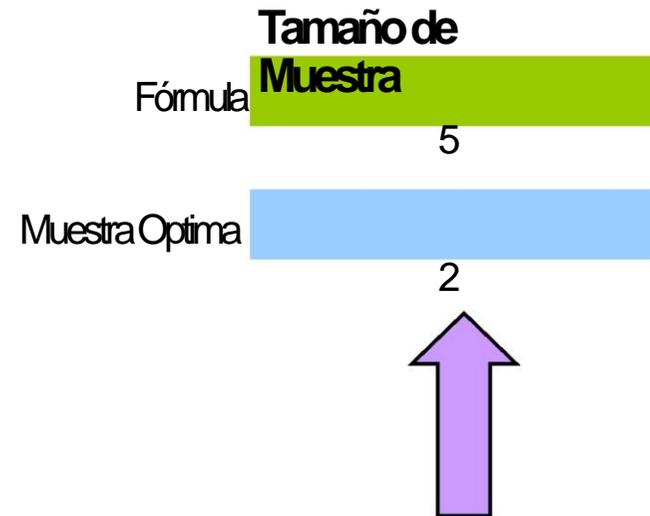
Cálculo del Tamaño de la Muestra.

INGRESO DE PARAMETROS

Población (n)	5
Muestra de error (e)	5
Proporción Éxito (p)	%
Proporción Fracaso (q)	0.5
Valor Confianza (z) (1)	0.5
	1.96

(1) Si:

	Z
Confianza del 99%	2.32
Confianza del 97.5%	1.96
Confianza del 95%	1.65
Confianza del 90%	1.28



8.- RESULTADOS

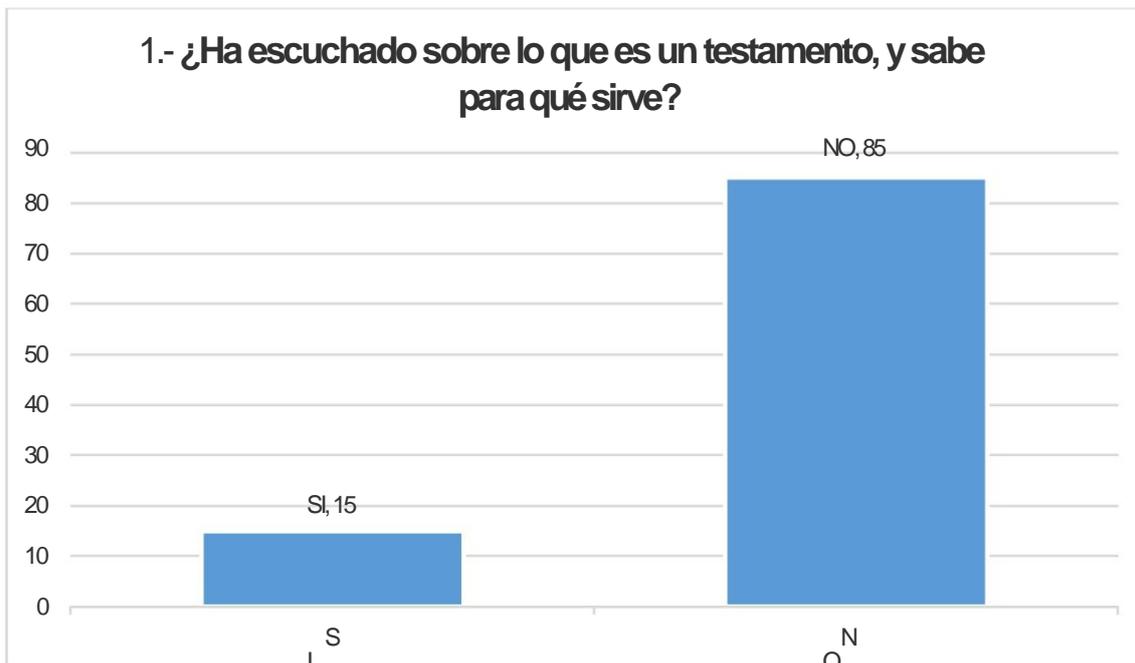
A continuación, se darán a conocer los resultados obtenidos a través de la investigación que se ha realizado, y además es importante señalar que los resultados fueron obtenidos por aplicar directamente las encuestas, valioso instrumento a la ciudadanía de la ciudad del distrito de Barranca.

Cabe señalar que por medio el método de encuesta y que fueron directamente a la población de la ciudad de barranca, ya que fue realizada con los fines de observar y obtener resultados de los niveles de conocimiento que tienen los ciudadanos de la valiosísima herramienta del Testamento por documento público y a su vez saber cuáles son las implicancias que provoca la inobservancia de este valioso instrumento y que tendrá de consecuencia, por ende es necesario tener estadísticas sobre la presente investigación.

Que, según los datos estadísticos de acuerdo a la página web de la INEI, en la actualidad la población que tiene la ciudad o del Distrito de Barranca es de 60,717 ciudadanos aproximadamente, por lo que se procedió a aplicar el método a través del cuestionario a 100 personas en las distintas Notarías de la ciudad de Barranca,

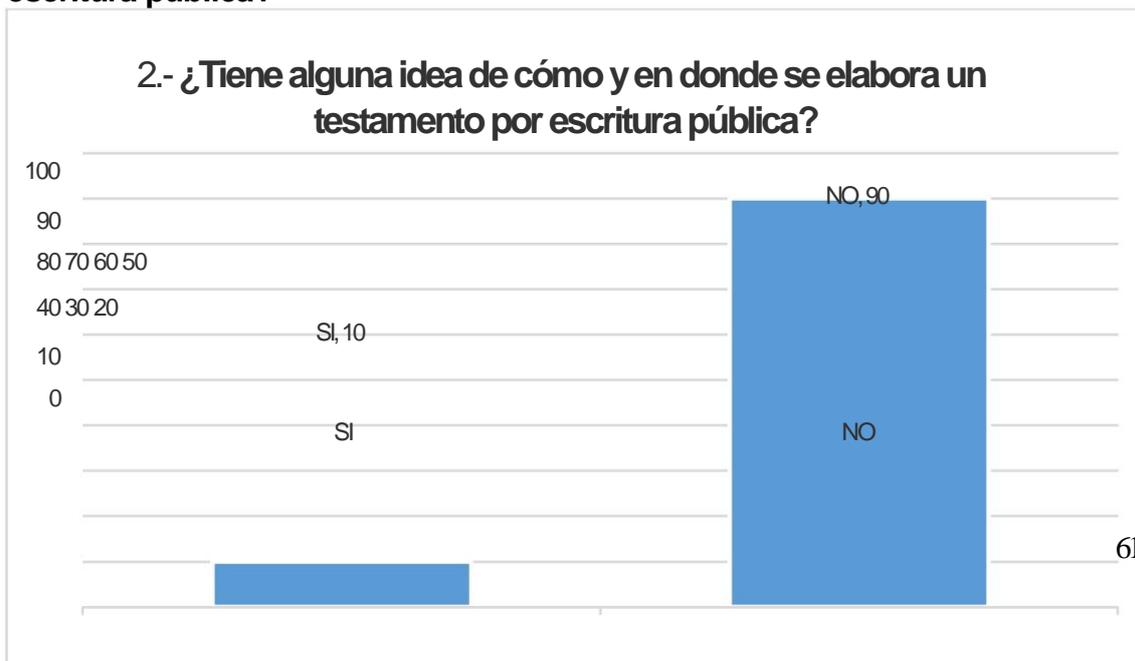
y como resultado se obtuvo lo siguiente:

1.- ¿Ha escuchado sobre lo que es un testamento, y sabe para qué sirve?



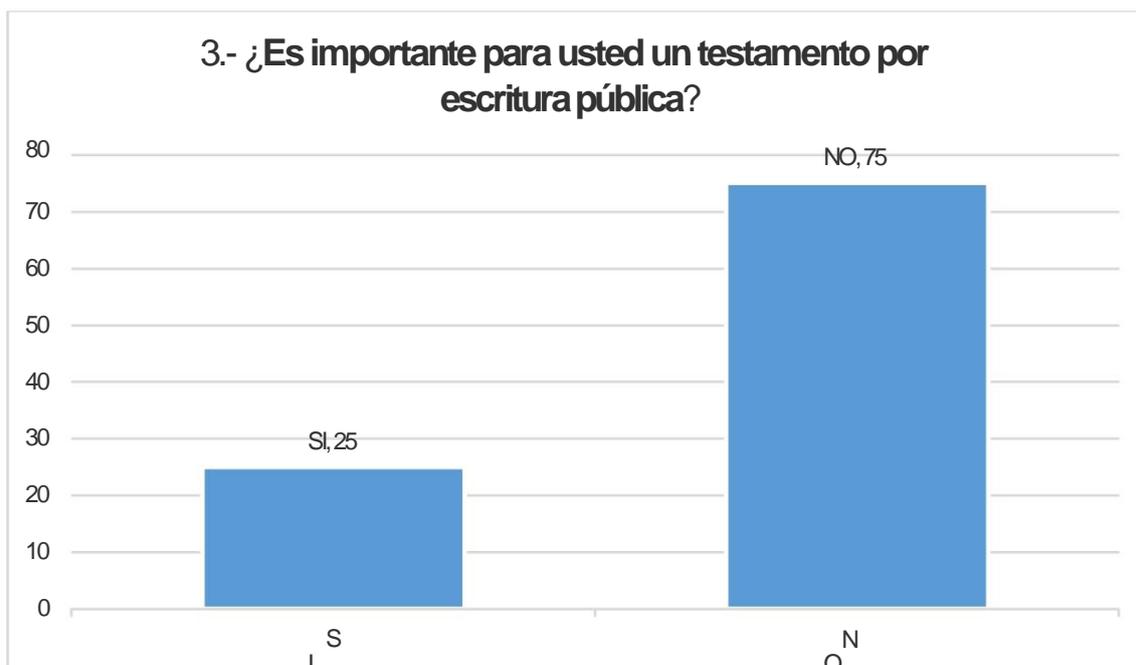
El presente cuadro nos señala que solamente el 15% conoce lo que es un testamento, y que el restante no tiene la idea de lo importante que es esta herramienta legal, por tanto se concluye que las autoridades no ayudan a su difusión que tiene en la ciudad.

2.- ¿Tiene alguna idea de cómo y en donde se elabora un testamento por escritura pública?



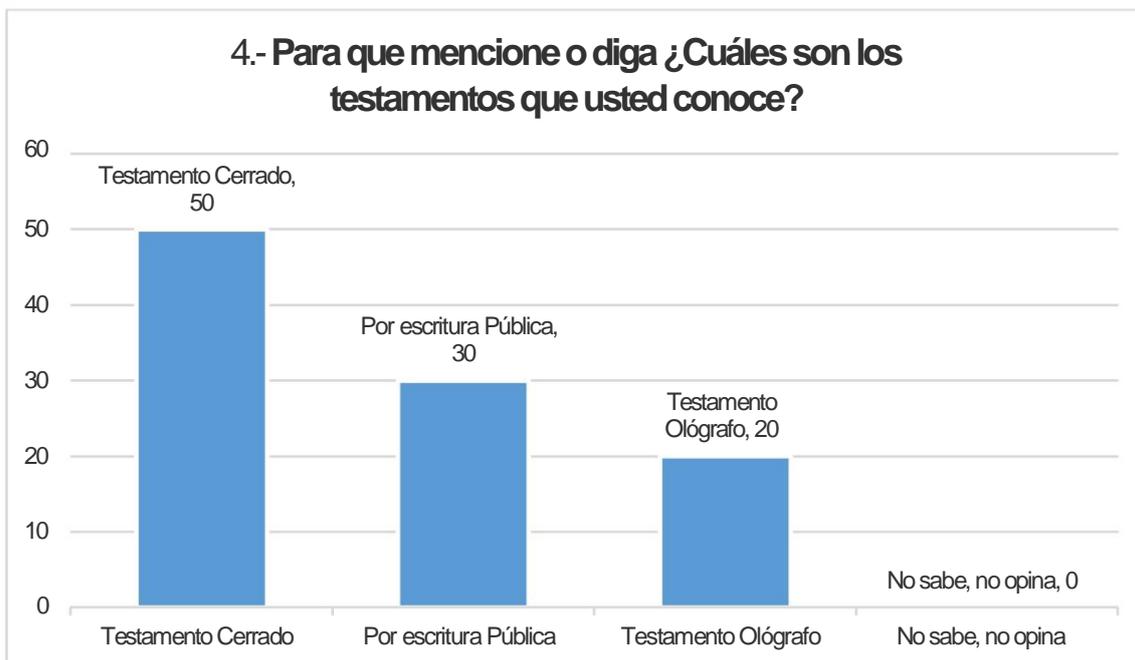
Si bien el gráfico nos arroja una alarmante cifra aduciendo que solamente el 10% de los encuestados conoce o tiene alguna noción de cómo y en donde se elabora un testamento por escritura pública, ya que el 90% restante no conoce o simplemente esperan el fallecimiento de sus causantes para acudir a la sucesión.

3.- ¿Es importante para usted un testamento por escritura pública?



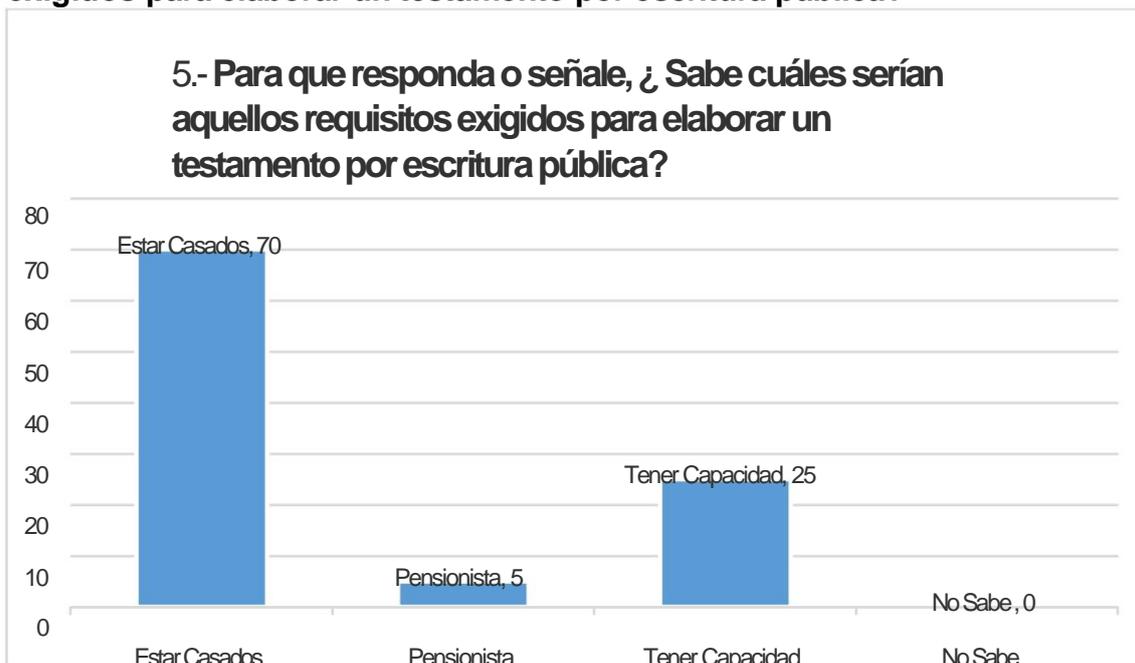
Que, solamente el 25 % piensa que si es importante un testamento por escritura pública, ya sea por los conocimientos adquiridos en cada tipo de familia, y solamente el 75% piensa que no lo es, la cual es donde se desea llegar con la presente investigación.

4.- Para que mencione o diga ¿Cuáles son los testamentos que usted conoce?



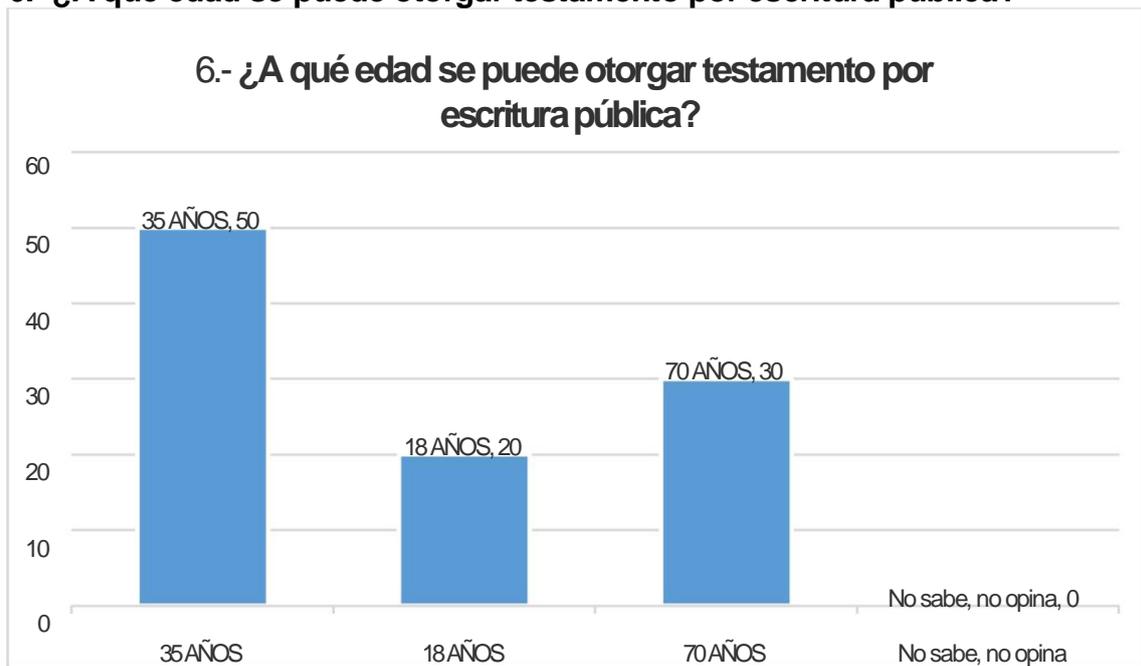
Solamente la mitad de los ciudadanos de a pie que conocen los tipos de testamento como el cerrado, un porcentaje del 20 % de ciudadanos no tienen conocimientos de lo que puede emitir un notario como la escritura y solo un 30% de las personas conoce el testamento ológrafo.

5.- Para que responda o señale, ¿Sabe cuáles serían aquellos requisitos exigidos para elaborar un testamento por escritura pública?



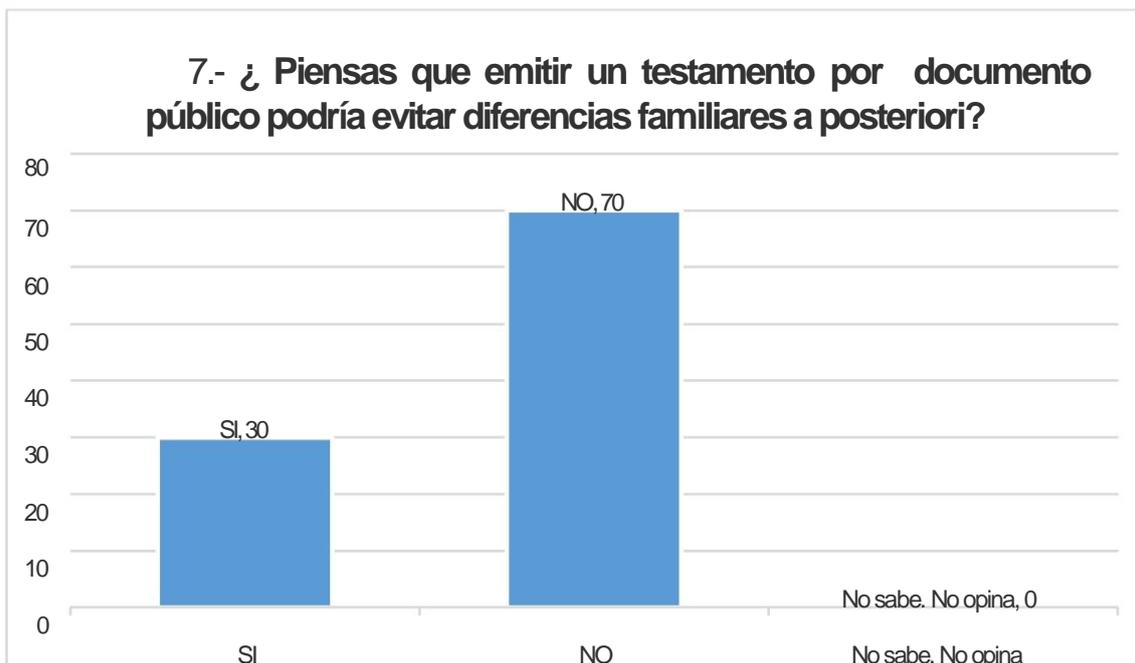
El 60% de ciudadanos encuestados tiene como conocimiento que, para elaborar el testamento, es requisito sumamente principal: de estar casado; un 5% de las personas piensan que tiene que ser Jubilado, y finalmente sólo un 25% de las personas de la Provincia de Barranca piensa que como requisito principal es tener capacidad para testar.

6.- ¿A qué edad se puede otorgar testamento por escritura pública?



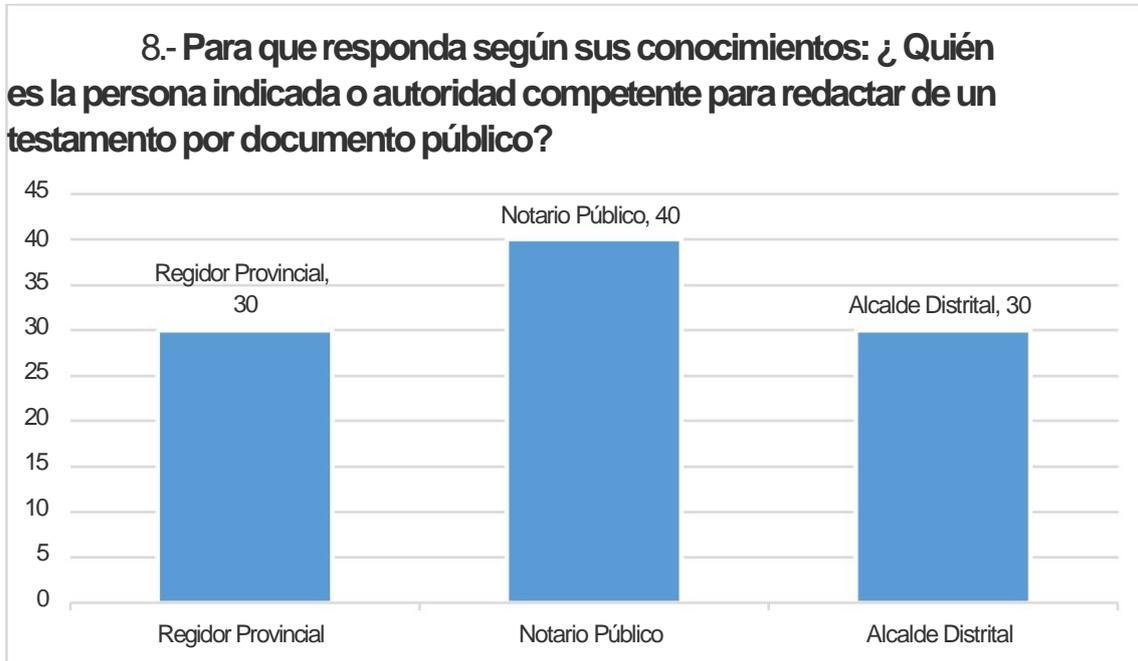
Un 50% de las personas dicen que es a los cuarenta años; por otro lado, habría un porcentaje de 20% que responde correctamente la edad e ideal sería la mayoría de edad; y un 30 % de la ciudadanía de Barranca tiene como conocimiento que es a los 70 años de edad.

7.- ¿Piensas que emitir un testamento por documento público podría evitar diferencias familiares a posteriori?



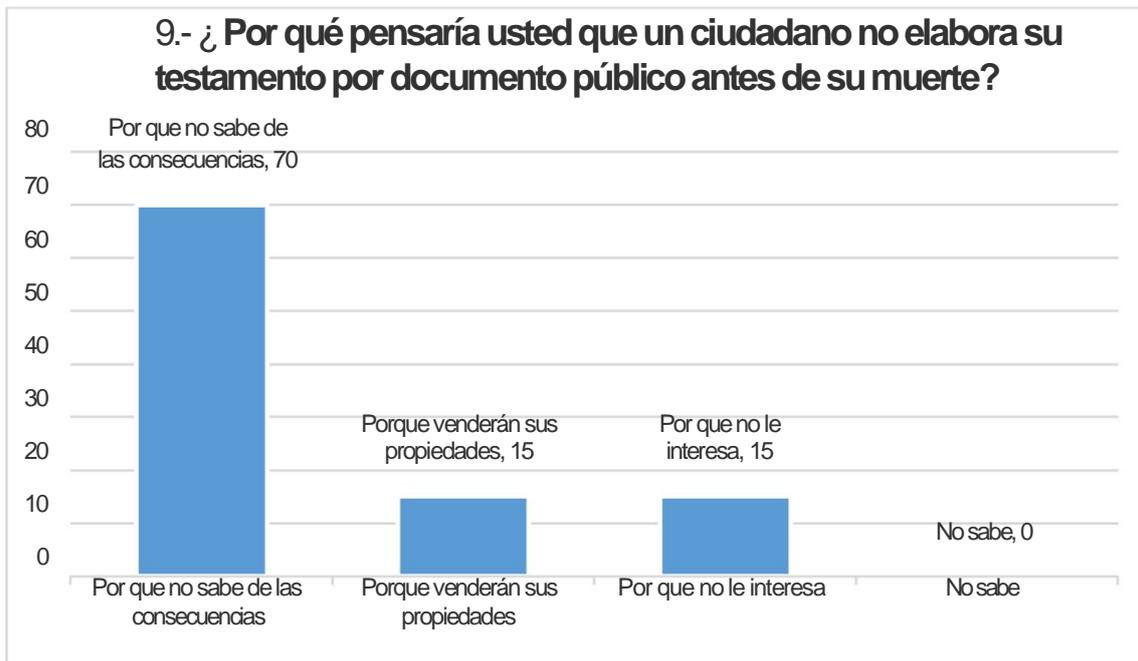
Un 30% de las personas alegan que evita problemas en el futuro, mientras que un 70% dicen que no evitaría problemas, es aquí donde debemos de demostrar que si evitaría con resultados satisfactorios.

8.- Para que responda según sus conocimientos: ¿Quién es la persona indicada o autoridad competente para redactar de un testamento por documento público?



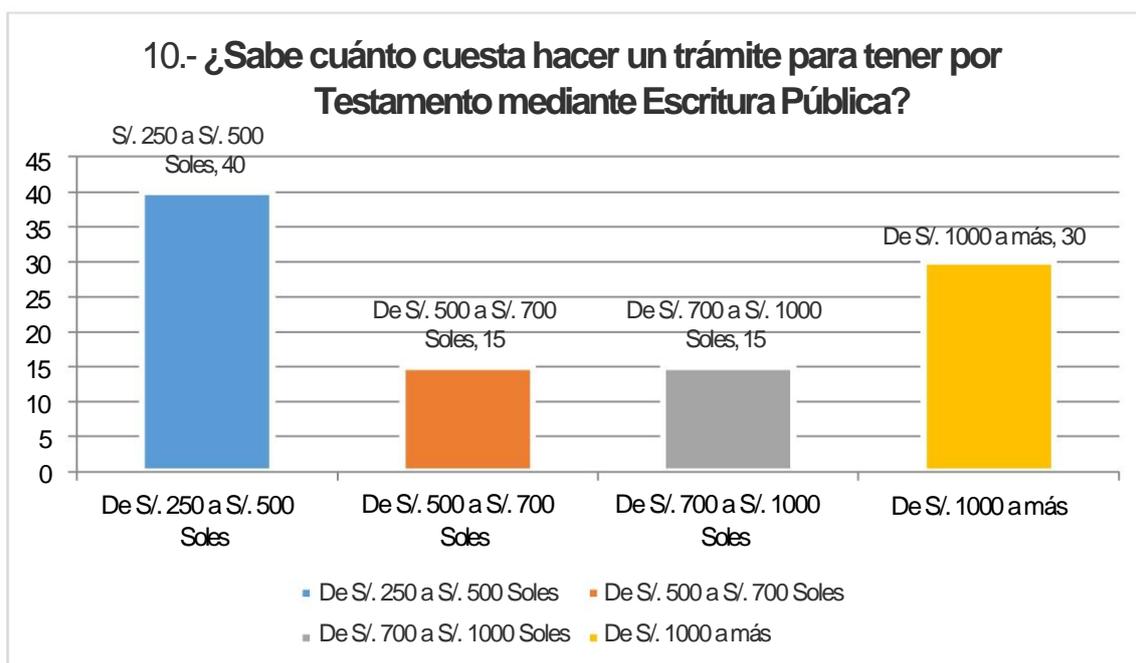
Solamente un 40% de las personas sabe que realmente el que se encarga de la redacción de un testamento por documento público lo elabora un Notario Público, mientras que los demás piensan erróneamente que son otros los encargados. Con la investigación se llegará a culturizar a las personas que desconocen respecto a quien es la autoridad o persona encargada de dicho instrumento legal.

9.- ¿Por qué pensaría usted que un ciudadano no elabora su testamento por documento público antes de su muerte?



Si bien solamente el 70% de los ciudadanos no está al tanto de las consecuencias de su no aplicación respecto del testamento, pues en el futuro tendrán que optar por la sucesión intestada o generar problemas familiares, en tanto un 15% lo hace porque venderán sus propiedades o simplemente porque no le importa dicho trámite.

10.- ¿Sabe cuánto cuesta hacer por trámite para tener un Testamento por Escritura Pública?



Si bien es cierto que los precios varían por cada notaría, con la presente investigación se pueden dar más alcances y facilidades para su elaboración, contribuyendo con solucionar los problemas a futuro que este genera, y a su vez culturizar sobre su importante elaboración, y no solamente depende ser los precios, sino de los beneficios otorgados.

9.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Es alarmante lo anterior que obtuvo por medio de la encuesta, y más aún si nos fijamos en la figura N° 01 obtuvo un 15 % sepa lo que es un testamento por escritura pública y que el restante de la ciudadanía, es decir, un 75% no tenga bien claramente que es un testamento, es demasiado preocupante que en la ciudad de Barranca no se emitan mucho el testamento por escritura pública por lo que muchos lo consideran que es excepción y en la cual debería de ser una regla general, y que en donde las autoridades tanto locales, provinciales, centrales y nacionales, deberían de tomar cartas en el asunto, promoviendo su uso y dar charlas informativas sobre esta valiosa herramienta legal, asimismo, las instituciones de educación universitaria, deberán implementar campañas sociales de la mano con sus estudiantes de pre grado para que estos sean los que den la emisión de esta figura.

Como se sabe que en el presente estudio señalamos las causas de la no aplicación del testamento mediante la escritura pública y su consecuencia que sería la sucesión intestada, y que concuerda con los resultados de las encuestas, concluyendo que sólo un 10% de los ciudadanos diseñarían su testamento y por otro lado, el 90% de la población no lo tendría en cuenta o no lo elaboraría; asimismo, esto sucede cuando se le pregunta acerca de lo importante que es un testamento por lo que el resultado vendría a ser el mismo.

Cabe señalar que la siguiente población se reduce significativamente sólo a un 15% conocerían esta valiosa herramienta; mientras que las personas encuestadas piensan aquellos que el requisito principal es ser formalmente casado legalmente, y que un 25 % señala lo dicho.

Es importante señalar, existe un 30% de los barranquinos que afirman que se podría o evitarían controversias a futuro si es que aplican este instrumento o figura jurídica, habiendo ideas positivas y una mejor manera de dar soluciones que evitaría la desunión familiar y otros problemas que se desataría

como por ejemplo juicios, etc. Pero las personas ignoran, por lo que hay solo un 40%, tendrían como única figura al notario quien elaboraría el testamento, confundiendo en muchas ocasiones con el regidor provincial y otros, pensamiento errado.

Por tanto, de acuerdo a lo obtenido en la presente encuesta, tenemos un 70% de la ciudadanía que respondió que no otorgará testamento ya que desconoce del mismo, además por su costo alto y por demasiada formalidad exigidos actualmente; asimismo paralelamente su costo sería aproximado a S/250 a S/. 500 aprox, lo que muchos estiman que es muy elevado para la economía actual que se vive.

Por lo tanto, suena preocupante cuando se consulta a la ciudadanía de Barranca, o que en su en algún momento en el campo familiar se ha elaborado algún testamento tanto sea notarial como judicial, arrojando la presente encuesta teniendo un 90 % de ciudadanos que señalan que nunca habrían realizado este proceso testamentario en su masa familiar.

10.- CONCLUSIONES, Y RECOMENDACIONES

10.1.- CONCLUSIONES

A modo de conclusión, la población barranquina tiene un conocimiento básico de un testamento mediante la escritura pública, desconociendo a su vez la importante figura que este representa para sus vidas a futuro, donde por media de esta figura se tendrá por correcta la distribución de los bienes de alguna persona para que sea repartida correctamente después de su muerte, y que con esto se estaría evitando problemas a posteriori que puedan surgir entre los mismos integrantes de la familia y encima teniendo la condición de herederos, pensando erróneamente que se le está vulnerando su derecho a la herencia u otras formas de conflicto, muchas veces inclusive llegan a delitos contra la vida y demás conexas a

esta. Con esto se evitaría que se realice o que devenga la sucesión o alguna declaración de los herederos, donde involucraría muchos gastos y carga procesal para los órganos jurisdiccionales.

Como es de conocimiento que, actualmente, el Perú cuenta con una muy buena cantidad de leyes en la presente materia, como también hay que recalcar que hay omisión en hacer conocer más esta importante figura por parte de nuestras autoridades competentes, generando así aquellos grandes controversias en la sociedad, ya que cuando la familia y/o herederos forzosos la declaración de los respectivos herederos y omiten a uno o algunos donde el derecho lo asigna, proceso de alimentos, etc.; ocasionan mucha congestión procesal en el poder judicial. Por lo que es de importancia expresar que el otorgar testamento mediante por escritura pública no podrá tener en disposición de los activos sino que podrá realizar el acto jurídico donde pueden ser en muchos casos ajenos para disponer de los activos(trámites en la ONP, etc.).

10.2.- RECOMENDACIONES Y APORTE JURÍDICO

Como recomendaciones por la presente investigación, el valioso instrumento que tenemos en el Perú, siendo esta el Testamento, pues su función es realizar y obedecer las decisiones del Testador como una única voluntad deseada respecto de sus bienes a dejar, esto se llama expresar su voluntad sin que haya presencia que adolezcan su invalidez y asimismo, gracias a esta valiosa herramienta podemos dar las garantías y seguridad de que se cumplirá tal y como lo expresó en dicho testamento respecto de su masa hereditaria. Por lo tanto es importante que nuestras autoridades incluyan en sus agendas sociales la difusión y culturizar a la población sobre esta importancia herramienta que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico, aunado a esto el Notario será quien de Fe de la voluntad del testador.

Uno de los factores para sumergir a la población a utilizar este tipo de herramienta es la mayor difusión, dependiendo de la ciudad y la tecnología que disponga cada provincia o localidad, en este caso en nuestra provincia de barranca disponemos de medios de comunicación radiales, televisivos y una serie de publicidad y/o marketing que serán empleadas para acercarse a la población y lograr su utilización. Todo esto generaría la utilización y evitaría algunos conflictos familiares que puedan ocurrir más adelante como consecuencia de su no aplicación.

Actualmente no existe una política o leyes que difundan o que tomen con más seriedad la utilización de esta valiosa herramienta, pues basta con ir a los juzgados para darse cuenta que el estado no prevé leyes para su correcta aplicación, generando una serie de dificultades cuando no se aplica en vida del testador, y como consecuencia de su inaplicación los familiares no llegan a un consenso respecto a que le pertenece sobre la masa hereditaria.

Por tanto, el estado debe de promover su utilización a través de una serie de programas sociales a nivel nacional, provincial y local.

Respecto a cuál es la disciplina a la que se brinda un nuevo conocimiento jurídico: en este aspecto lo que busco no es brindar un nuevo conocimiento jurídico, ya que mi tipo de investigación es la que describe líneas arriba y no se basa en un nuevo aporte jurídico, y que a su vez la presente investigación ya tiene leyes establecidas en el Artículo 686°, Ley N° 26662, y otras que resulten aplicables.

Pero, a mi criterio, sería un buen aporte al Derecho Civil, Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley del Notario, entre otras, que el Poder Legislativo y Ejecutivo que se establezca un Mes del año como "Mes del testamento" sería una estrategia beneficiosa para la sociedad, y que sería a través de un Decreto Legislativo que estipule el mes, la competencia y los beneficios que involucren, y todo esto que vaya acompañada de todo tipo de publicidad a nivel nacional.

Pero en vista que no tenemos una fecha especial que celebre el día del testamento en nuestra legislación peruana, se recomienda también al Presidente del Poder Judicial - Corte Suprema y a las demás Cortes Superiores a realizar una serie de diversos eventos académicos sobre la importancia de su aplicación, y también exhortar al Rector, Decano, Director de Escuela, y las demás autoridades competentes de nuestra prestigiosa universidad San Pedro a realizar anualmente una serie de actividades académicas difundiendo cultura testamentaria de esta herramienta legal, y que además generará beneficios indirectos a los alumnos de pre-grado para que apoyen a esta causa hacia el público en general.

Y para finalizar, la proposición controvertida (Acción y efecto de proponer algo que genere controversia) y tal como lo expresa mi investigación en su resumen introductorio: Es de vital importancia del presente tema de investigación, puesto que radica en que la investigación dará a conocer el poco uso del testamento por Escritura Pública por parte de nuestra sociedad - Provincia - Distrito de Barranca - y a la vez servirá, para motivar, por un lado a las personas que tienen patrimonio a hacer uso de esta gran herramienta legal; y por otra parte, se constituirá en una publicación basada en los alumnos y público en general de ser necesario, a fin que sepan los alcances de tan importante figura jurídica.

111. AGRADECIMIENTO

A todos los profesores que me formaron en mi camino profesional, que día a día nos fueron brindando sus enseñanzas, sus conocimientos y experiencias durante todo el periodo de nuestros estudios.

12.- FUENTES DE INFORMACION

12.1.1.- FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Alejandro., M. (14JUN. de 2008.). Que es la Herencia
Der. de Suc. *El Comercio.*, pág. 12.

Bustamante Oyague, E. (5. de Enero. de 2004.). La Transm. Suc. en el
C.C de 1984, Suplemento del Diario
Oficial El Peruano. *Diario Oficial El Peruano.*, pág. 3.

Cabeza Saenz, A. (5. de Febrero. de 2011.). *abogadosperu*. Obtenido de
abogadosperu: <http://www.abogadosperu.pe>

Carbonelli Sánchez, M. E. (2010.). *Suc Intest-2010,*
Univer. Cát. Los Angeles de Chimbote, Per.

Castañeda., J. E. (2001.). *Manu*

Trabajos citados

Alejandro., M. (14JUN. de 2008.). Que es la Herencia
Der. de Suc. *El Comercio.*, pág. 12.

Bustamante Oyague, E. (5. de Enero. de 2004.). La Transm. Suc. en el
C.C de 1984, Suplemento del Diario
Oficial El Peruano. *Diario Oficial El Peruano.*, pág. 3.

Cabeza Saenz, A. (5. de Febrero. de 2011.). *abogadosperu*. Obtenido de [abogadosperu.pe](http://www.abogadosperu.pe):
<http://www.abogadosperu>.

Carbonelli Sánchez, M. E. (2010.). *Suc Intest -2010, Univ. Cát. Los*
Angeles de Chimbote, Perú.

CARDENAS, M. V. (1999). *COMPETENCIA NOTARIAL PARA CONOCER LA SUCESIÓN INTESTADA*.
ESPAÑA: EDITORIAL

Castañeda., J. E. (2001.). *Manual de Derecho Hereditario Peruano en 28 Lecciones*. San Pedro.:
Editorial Imprenta Editora Atlántida.

Castellín Lezama, D. B. (2005.). *De la Sucesión. Intestada-2005,*
Univ. "Santa María", Chimbote, Venezuela. Venezuela.

Comejo Chávez, H. (1947.). *La Sucesión y el Derecho Sucesorio*. Lima.: Publicaciones Sucesión y
Derecho.

Daniel., L. (15. de Junio. de 2013.). Como Heredar.... *Perú 21.*,
pág. N°7.

- Fabiana., S. (18. de junio. de año 2013.). ...dejar Herencia si estás fuera..., pág. 4.
- Gonzales Escobar, C. E. (2006.) El Salvador.
- GRANADOS, M. L. (2011). *LA SUCESIÓN INTESTADA O LEGAL GUATEMALA: CAMPUS CENTRAL*
- HERNAN, C. G. (1984). BARCELONA.
- Jimenez Ugalde, Y. Z. (2008.). Costa Rica.
- La Cruz Berdejo, J. L. (2002.). *Derecho Civil en el tomo V nos habla de Derecho de Sucesiones*. Saragosa.: Publicaciones Derecho Civil.
- Linares., D. (13. de Marzo año 2012.), pág. 4.
- Messineo., F. (1956.). *Manual de Derecho Civil y Comercia, Tomo VII*. Europa.: Ediciones Jurídicas.
- Tabula. (2009.). *Notarial Tabula*.
- Tabula. (2009.). Suc. Intestada. *Derecho Registral y Notarial Tabula.*, 6.
- TOBEÑAS, J. C. (1997). *DERECHO DE SUCESIONES - SEXTA EDICION*. CIUDAD: PORRUA.
- al de Derecho Hereditario Peruano en 28 Lecciones*. San Pedro.: Editorial Imprenta Editora Atlántida.
- Castellín Lezama, D. B. (2005.). Venezuela.
- Cornejo Chávez, H. (1947.). *La Sucesión y el Derecho Sucesorio*. Lima.: Publicaciones Sucesión y Derecho.
- Daniel., L. (15. de Junio. de 2013.), pág. 7.
- Fabiana., S. (18. de junio. de 2013.). pág. 4.

Bibliografía

- Alejandro., M. (14. de Junio. de 2008.). Conozca lo que es una Herencia y el Derecho de Sucesión. *El Comercio*, pág. 12.
- Bustamante Oyague, E. (5. de Enero. de 2004.). La Transmisión Sucesoria en el Código Civil de 1984, Jurídica Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano. *Diario Oficial El Peruano*, pág. 3.
- Cabeza Saenz, A. (5. de Febrero. de 2011.). *abogadosperu.pe*. Obtenido de *abogadosperu.pe*: <http://www.abogadosperu.pe>
- Carbonelli Sánchez, M. E. (2010.). *Sucesiones Intestadas-2010, en la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Chimbote, Perú*. Chimbote.
- CARDENAS, M. V. (1999). *COMPETENCIA NOTARIAL PARA CONOCER LA SUCESIÓN INTESTADA ESPAÑA: EDITORIAL*
- Castañeda., J. E. (2001.). *Manual de Derecho Hereditario Peruano en 28 Lecciones*. San Pedro.: Editorial Imprenta Editora Atlántida.
- Castellín Lezama, D. B. (2005.). *De la Sucesión. La Sucesión Testamentaria. La Sucesión Intestada-2005, en la Universidad "Santa María", Chimbote, Puerto La Cruz, Venezuela*. Venezuela.
- Comejo Chávez, H. (1947.). *La Sucesión y el Derecho Sucesorio*. Lima.: Publicaciones Sucesión y Derecho.
- Daniel., L. (15. de Junio. de 2013.). Como Heredar cuando no hay un Testamento. *Perú 21.*, pág. 7.
- Fabiana., S. (18. de junio. de 2013.). Cómo dejar Herencia si estás en el Exterior. *Perú 21.*, pág. 4.
- Gonzales Escobar, C. E. (2006.). *Jurídicos Prácticos de la Sucesión Testamentaria-2006, en la Universidad de Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador*. El Salvador.
- GRANADOS, M. L. (2011). *LA SUCESIÓN INTESTADA O LEGAL GUATEMALA: CAMPUS CENTRAL*
- HERNAN, C. G. (1984). *LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE - DERECHO DE SUCESIONES*. BARCELONA.
- Jimenez Ugalde, Y. Z. (2008.). *El Testamento a la luz de la Realidad Jurídica Costarricense-2008, en la Universidad Rodrigo Facio, Costa Rica*. Costa Rica.
- La Cruz Berdejo, J. L. (2002.). *Elementos del Derecho Civil tomo V Derecho de Sucesiones*. Saragosa.: Publicaciones Derecho Civil.
- Linares., D. (13. de Marzo. de 2012.). Elabora Testamento de Forma Correcta. *Perú 21.*, pág. 4.
- Messineo., F. (1956.). *Manual de Derecho Civil y Comercia, Tomo VII*. Europa.: Ediciones Jurídicas.

Tabula. (2009.). Según la Revista Especializada en Derecho Registral y Notarial Tabula. *Derecho Registral y Notarial Tabula*.

Tabula. (2009.). Trámite de Sucesión Intestada. *Derecho Registral y Notarial Tabula.*, 6.

TOBEÑAS, J. C. (1997). *DERECHO DE SUCESIONES - SEXTA EDICION*. CIUDAD: PORRUA.

Gonzales Escobar, C. E. (2006.). *Jurídicos Prácticos de la Sucesión Testamentaria-2006, en la Universidad de Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador*. El Salvador.

Jimenez Ugalde, Y. Z. (2008.). *El Testamento a la luz de la Realidad Jurídica Costarricense-2008, en la Universidad Rodrigo Facio, Costa Rica*. Costa Rica.

La Cruz Berdejo, J. L. (2002.). *Elementos del Derecho Civil tomo V Derecho de Sucesiones*. Saragosa.: Publicaciones Derecho Civil.

Linares., D. (13. de Marzo. de 2012.). Elabora Testamento de Forma Correcta. *Perú 21.*, pág. 4.

Messineo., F. (1956.). *Manual de Derecho Civil y Comercia, Tomo VII*. Europa.: Ediciones Jurídicas.

Tabula. (2009.). Según la Revista Especializada en Derecho Registral y Notarial Tabula. *Derecho Registral y Notarial Tabula*.

Tabula. (2009.). Trámite de Sucesión Intestada. *Derecho Registral y Notarial Tabula.*, 6.

12.1.2.- OTRAS FUENTES ADICIONALES

- Albadalejo Manuel Derecho Civil V, Derecho de Sucesiones, volumen primero, parte general, Librería BOSH, Barcelona 1979
- Almaza Galdós Javier De la sucesión Testamentaria. Editorial Adrus-Perú 2007
- Ferrer Francisco M. Cuestiones de Derecho Civil. Editores, Santa Fe, 1979
- Iglesias Juan, Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado, Ed.Ariel S.A. Barcelona 1983.

- Laos De Lama Eduardo Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas. Ed. Gaceta Jurídica.
- Luca de Tena, Juan G. Derecho de sucesiones. Ed. Pontificia U.C. Perú
- Miranda Canales M. Manual de Derecho de Sucesiones Jurídicas, Ed. Jurídicas, Lima, 1996
- Revoredo De Debakey, Delia Código Civil I, Antecedentes legislativos comparación con el Código Civil de 1936, Lima, 1988
- Verbel Ariza, Carlota. Conferencias de Derecho Sucesoral. Conflictos familiares en materia sucesoral. Universidad de Cartagena 1987.
- Benjamín Aguilar Llanos Arbitraje y conflictos familiares

12.1.3.- FUENTES ELECTRÓNICAS:

- <http://www.monografias.com/trabajos25/sucesion/sucesion.shtml>
- <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:eZLFsSzwXuoJ:www.icdp.co/revista/articulos>.
- <http://www.lexjuridica.com/diccionario/c.htm>

12.1.4.- FUENTES JURISPRUDENCIALES:

- "Tratándose de las solemnidades del testamento en escritura pública, es imprescindible observar las exigencias que establece el artículo seiscientos noventa y seis del Código Civil" (Exp. N° 236-94-Junín, Ledesma Narváez, Marianela. Ejecutorias Supremas Civiles (1993-1996), p. 250).

12.1.5.- BIBLIOGRAFÍA METODOLÓGICA:

- Diseño y desarrollo del trabajo de investigación Univ. Privada San Pedro

- Hernandez Sampieri , Roberto y otros Metodología de la investigación Ed. MCGraw-HILL 2000, México
- Robles Trejo Luis W Fundamentos de la Investigación científica y Jurídica. Ed. FFAAT 2012. Perú

ANEXOS

ANEXO

PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN

PRESUPUESTO

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB TOTAL	
1	<u>RECURSOS HUMANOS.</u> <input type="checkbox"/> Asesor de Tesis	01	2 800.00	S/. 2 800.00	
2	<u>BIENES</u>				
	Material de escritorio	<input type="checkbox"/> Engrampadora	01	30.00	S/. 30.00
		<input type="checkbox"/> Perforador	01	20.00	S/. 20.00
	Material de impresión	<input type="checkbox"/> Papel A480 grs.	02 millar	17.00	S/. 34.00
<input type="checkbox"/> Tinta para impresora		02 cartuchos	5.00	S/. 10.00	
<input type="checkbox"/> USB		01 unidad	25.00	S/. 25.00	
<input type="checkbox"/> Lapicero		06 unidades	1.00	S/. 6.00	
<input type="checkbox"/> Corrector		02 unidades	2.00	S/. 4.00	
<input type="checkbox"/> Resaltador		02 unidades	2.50	S/. 5.00	
<input type="checkbox"/> Cuaderno de campo	04 unidades	2.00	S/. 8.00		
<input type="checkbox"/> Lápiz	02 unidades	0.50	S/. 1.00		
3	<u>SERVICIOS</u>				
	<input type="checkbox"/> Copias y escaneos	Por hoja	0.10	S/. 500.00	
	<input type="checkbox"/> Impresión	Por hoja	0.20	S/. 200.00	
	<input type="checkbox"/> Típeos	Por hoja	0.30	S/. 300.00	
	<input type="checkbox"/> Movilidad	Pasajes	Varios	S/. 700.00	
<input type="checkbox"/> Otros incidentes	-----	-----	S/. 300.00		
TOTAL				S/. 4 943.00	

ANEXO

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ACTIVIDADES	2014 - 2015				
	E	F	M	A	M
Revisión bibliográfica	X				
<input type="checkbox"/> Búsqueda y adquisición de Bibliografía		X			
Elaboración del proyecto		X			
<input type="checkbox"/> Antecedentes y formulación del problema		X			
<input type="checkbox"/> Elaboración de instrumentos		X			
<input type="checkbox"/> Presentación y sustentación del proyecto		X			
Ejecución del proyecto			X		
<input type="checkbox"/> Captación de datos			X		
<input type="checkbox"/> Aplicación de instrumentos de recolección de la información			X		
Procesamiento y análisis			X		
<input type="checkbox"/> Procesamiento de los datos			X		
<input type="checkbox"/> Análisis e interpretación				X	
<input type="checkbox"/> Discusión de los resultados				X	
Elaboración del informe final				X	
<input type="checkbox"/> Revisión general de los resultados				X	
<input type="checkbox"/> Preparación del informe final					X
Publicación					X
<input type="checkbox"/> Presentación y sustentación del informe final					X

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>Principal: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inaplicación del testamento por Escritura Pública y la sucesión intestada en la provincia de Barranca 2014 - 2015?</p> <p>Secundario: ¿Cuáles son las causas del escaso uso de testamento por Escritura Pública? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que ocasiona la falta de uso de Testamentos por Escritura Pública en el distrito de Barranca, periodo 2014 - 2015?</p>	<p>General. Determinar las consecuencias que genera la falta de uso del testamento y la sucesión intestada en la provincia de Barranca 2014 - 2015.</p> <p>Específicos. - Identificar las causas del escaso uso de testamento por escritura pública en el distrito de Barranca. - Explicar si la falta de uso de testamentos ocasiona futuros problemas jurídicos y conflictos familiares de la masa hereditaria</p>	<p>General. La inaplicación del testamento por Escritura Pública incide directamente hacia la sucesión intestada, según casos que se presentaron en la provincia de Barranca 2014- 2015.</p> <p>Secundarias. a. La falta de costumbre y el desconocimiento causa escaso uso de los testamentos por escritura pública. b. La falta de uso de testamentos por escritura pública ocasiona problemas jurídicos y conflictos familiares de la masa hereditaria del causante.</p>	<p>Independiente. LA INAPLICACIÓN DEL TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA(X)</p>	<p>X (1) Desconocimiento de los alcances del uso del testamento X (2) Ausencia testamentaria</p>
			<p>Dependiente. - INCIDENCIA DIRECTA LA LA SUCESIÓN INTESTADA (Y) - CONFLICTOS FAMILIARES - OTRAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS</p>	<p>Y (1) Grado de incidencia de la sucesión intestada. Y (2) Cantidad de conflictos familiares Y (3) Problemas de división y partición de bienes.</p> <p>Método -Inductivo -Deductivo -Hermenéutico</p> <p>Técnicas -Encuesta -Observación</p> <p>Instrumentos -Cuestionario -Guía de observación</p>

--	--	--	--	--

ANEXO

ENCUESTA

GRADO DE INSTRUCCIÓN : _____ :
EDAD _____ :
ESTADO CIVIL _____ :
SEXO _____ :
CIUDAD _____ :

Bienvenido, leer a continuación:

A continuación usted llenará una encuesta que fue diseñada con el objetivo de conocer los conocimientos de la población de Barranca respecto al uso del Testamento por escritura, se le agradece que marque respecto a sus conocimientos y muchas gracias por su tiempo. Atte. Bachiller Luis Navarro Ramos.

Marcar con una (X) en el recuadro:

1.- ¿Ha escuchado sobre lo que es un testamento, y sabe para qué sirve?

- Si

- No

2.- ¿Tiene alguna idea de cómo y en donde se elabora un testamento por escritura pública?

- Si

- No

3.- ¿Es importante para usted un testamento por escritura pública?

- Si

- No

4.- Para que mencione o diga ¿Cuáles son los testamentos que usted conoce?

- Testamento cerrado

- Testamento por escritura pública

- Testamento Ológrafo

- No sabe, no opina

5.- Para que responda o señale, ¿Sabe cuáles son los requisitos exigidos para elaborar un testamento por escritura pública?

- Estar casado

- Ser pensionista -

Tener capacidad

- No sabe, no opina

6.- ¿A qué edad se puede otorgar testamento por escritura pública?

- 35 años - 18

años - 70 años

- No sabe, no opina

7.- ¿Piensas que otorgar testamento por escritura pública podría evitar problemas familiares a posteriori?

- Si

- No

- No sabe, no opina

8.- Para que responda según sus conocimientos: ¿Quién es la persona indicada o autoridad competente para la elaboración de un testamento por escritura pública?

- Regidor provincial

- Notario Público -

Alcalde Distrital

9.- ¿Por qué cree usted que una persona no elabora su testamento por escritura pública antes de su muerte?

- Porque no sabe de las consecuencias

- Porque venderán sus propiedades

- Porque no le interesa
- No sabe, no opina

10.- ¿Sabe cuánto cuesta hacer un trámite para tener un Testamento por Escritura Pública? De S/.

- 250 a S/. 500 De S/. 500 a
- S/. 700
- De S/. 700 a S/. 1000
- De S/. 1000 a más